



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES  
"ARAGON"

LA FALTA DE PROTECCION JURIDICA DEL TRABAJO DE LOS  
PROCESADOS Y SENTENCIADOS DENTRO DE LOS RECLUSORIOS  
Y PENITENCIARIAS DEL DISTRITO FEDERAL.

## T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A :

IRMA AURELIA FLORES VENTURA



SAN JUAN DE ARAGON, ESTADO DE MEXICO. 1993.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## I N D I C E

### LA FALTA DE PROTECCION JURIDICA DEL TRABAJO DE LOS PROCESADOS Y SENTENCIADOS DENTRO DE LOS RECLUSO - RIOS Y PENITENCIARIAS DEL DISTRITO FEDERAL.

INTRODUCCION. . . . .	1
CAPITULO I. CONCEPTOS JURIDICOS FUNDAMENTALES DEL DERECHO DEL TRABAJO.. . . .	4
A) CONCEPTO DE TRABAJO. . . . .	5
B) PRINCIPIOS RECTORES DEL DERECHO DEL TRABAJO. . . . .	16
C) LA RELACION DE TRABAJO. . . . .	27
D) DEFINICION DE SALARIO . . . . .	32
CAPITULO II. NORMAS LABORALES INSERTAS EN LA LEGIS- LACION PENAL Y EN LA CONSTITUCION POLI TICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. . . . .	38
A) CONSTITUCION POLITICA, ARTICULOS 5°, 18 y 123 . . . . .	39
B) CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. . . . .	53
C) CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRI- TO FEDERAL.. . . .	56
D) LEY DE NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS. . . . .	57
E) REGLAMENTO DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAPTA- CION SOCIAL. . . . .	62
CAPITULO III. DEL TRABAJO PENITENCIARIO. . . . .	66
A) SISTEMAS DE TRABAJO PENITENCIARIO. . . . .	67

B) LA RELACION LABORAL EN PENITENCIARIAS. . . . .	71
C) CARACTERISTICAS DEL TRABAJO DE LOS INTERNOS. . . . .	74
1. Asignación. . . . .	75
2. Planeación. . . . .	77
3. Pago del sostenimiento del reo en el establecimiento . .	84
4. Remuneración. . . . .	86
5. Constitución del fondo de ahorro. . . . .	88
D) BENEFICIO DEL TRABAJO PRESTADO EN PENITENCIARIAS. . . .	89
1. Retribución. . . . .	90
2. Remisión parcial de la pena. . . . .	94
3. Libertad preparatoria. . . . .	97
4. Preliberación. . . . .	98
CAPITULO IV. EL TRABAJO DE LOS INTERNOS, PROCESADOS Y SENTENCIADOS COMO MATERIA DE LA LEY FE- DERAL DEL TRABAJO. . . . .	100
A) LOS INTERNOS COMO SUJETOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL . . .	104
B) LA PROTECCION JURIDICA DE LOS INTERNOS Y SUS PRES- TACIONES. . . . .	106
C O N C L U S I O N E S . . . . .	114
B I B L I O G R A F I A . . . . .	117

## I N T R O D U C C I O N .

En nuestra disciplina jurídica encontramos lo que podríamos llamar una "Laguna del Derecho" en lo que respecta al trabajo que realizan las personas privadas de su libertad que se encuentran en los centros de readaptación social o penitenciarías del Distrito Federal, y así tenemos que dentro de las normas penales se encuentran algunos preceptos laborales a favor de los internos que se refieren a los beneficios que los mismos pueden obtener por el trabajo realizado en dichas instituciones y los que se mencionan en reglamentos y en la ley de normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados, pero que de ninguna manera son suficientes para garantizar los derechos fundamentales que la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos les otorga; así mismo nos percatamos de la situación anómala imperante en nuestro sistema penitenciario en relación al trabajo que realizan los internos cuya regulación es necesario precisarla haciéndola concordante con los principios de la legislación penal y laboral encontrando su fundamento en la Carta Magna, ya que si bien a los internos en reclusorios preventivos se les sigue un procedimiento ordinario o sumario y por lo tanto sus derechos en los mismos están tutelados por nuestra Constitución Política y los Códigos Penal y de procedimientos penales para el Distrito Federal y más aún por una defensa ya sea particular o de oficio mientras se dicta sentencia, durante su estancia en dichos cen

tros realizan actividades laborales en los diversos talleres que se encuentran en el interior de los reclusorios sin que sus derechos laborales sean tutelados por alguna ley; situación similar es el caso del sentenciado que a la vez que compurga una sentencia dictada por el Poder Judicial dentro de la penitenciaría, labora dentro de la misma y cuyo trabajo tampoco tiene regulación alguna en materia de Derecho del Trabajo.

Siendo fines de la Ciencia Jurídica el logro de la justicia, el bien común y la convivencia pacífica, la actitud gubernamental debe tender necesariamente a la consecución de dichos valores, existiendo la obligación para quienes detentan el poder de conciliar los diferentes elementos que afectan a un determinado grupo con la ley para que ésta responda efectivamente a las necesidades del grupo afectado, tal es el caso de los sujetos que compurgan una pena y en este sentido el artículo 18 Constitucional en su segundo párrafo nos manifiesta lo siguiente: "...Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el Sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente...", como se desprende del contenido antes mencionado la obligación de proporcionar el trabajo al recluso es del Estado, lo que representa a la vez el derecho a que se le proporcione el trabajo, cuya finalidad es la readaptación del delincuente, pero ese derecho al trabajo como medio no debe ser proporcionado por el Estado en forma parcial o en

un solo aspecto de ocupación física o temporal durante el tiempo de reclusión, sino que debe de otorgar al trabajador dicho trabajo, garantizando todos los derechos inherentes a la relación laboral o a la actividad que se este desempeñando, en cuanto estos no contravengan el espíritu de la ley ya que la situación del recluso y la organización del reclusorio o penitenciaría del Distrito Federal deben estar en armonía entre si y en grado máximo ambos - con los postulados sociales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CAPITULO I.

CONCEPTOS JURIDICOS FUNDAMENTALES  
DEL DERECHO DEL TRABAJO.

- A) CONCEPTO DE TRABAJO.
- B) PRINCIPIOS RECTORES DEL DERECHO DEL TRABAJO.
- C) LA RELACION DE TRABAJO.
- D) DEFINICION DE SALARIO.



A) CONCEPTO DE TRABAJO.

El trabajo es tan antiguo como el hombre mismo, se afirma que la historia del trabajo es la historia de la humanidad y si se toma como base del origen del hombre la tesis Cristiana, el trabajo aparece como el castigo impuesto por Dios por la comisión de un pecado, así se desprende del antiguo testamento (Génesis III 17 y 19) cuando Dios condena a Adán a sacar de la tierra el alimento con grandes fatigas y a comer el pan mediante el sudor de su rostro.

En la época antigua se miró al trabajo con desdén, fué objeto del desprecio de la sociedad, incluso de los grandes filósofos, era el fiel reflejo del pensamiento dominante, consideraban al trabajo como una actividad impropia para los hombres libres por lo que su desempeño quedaba a cargo de los esclavos que eran considerados como cosas o como bestias; las personas, los señores se dedicaban a la filosofía, a la política y a la guerra.

Durante el régimen corporativo en la Edad Media, el hombre quedaba vinculado al trabajo de por vida y aún transmitía a los hijos la relación con la tierra o con la corporación, haciéndose acreedores a enérgicas sanciones cuando intentaban romper el vínculo heredado. Fue hasta el 12 de marzo de 1776 con el Edicto de Turgot que se pone fin al sistema corporativo de Fran -

cia, en el cual se postula la libertad de trabajo como un derecho natural del hombre.

La dignificación del trabajo inicia a partir de la aparición del pensamiento de los socialistas utópicos y del marxismo por lo que al respecto Carlos Marx en el capítulo VI de su obra El Capital, equipara al trabajo con una cosa que se pone en el mercado, indica que la fuerza de trabajo es una mercancía como el azúcar, a la fuerza de trabajo se le mide con el reloj y al azúcar se le mide con la balanza; la doctrina marxista es la de mayor influencia entre los trabajadores, doctrina que genera decenas de movimientos laborales cuyo fin es el de acabar con la explotación del trabajador, y buscaban la afirmación del trabajador como hombre y no como objeto así como el reconocimiento de sus derechos.

Nuestro país no ha sido la excepción en cuanto a movimientos laborales, y respecto al trabajo tenemos que en la época de la Colonia la reglamentación jurídica del mismo, se encuentra en las llamadas leyes de Indias, que en palabras del profesor Mario de la Cueva constituyen:

" el monumento legislativo más humano de los tiempos modernos. Esas Leyes, cuya inspiración se encuentra en el pensamiento de la Reina Isa

bel la Católica, estuvieron destinados a proteger al indio de América, al de los antiguos imperios de México y Perú, y a impedir la explotación despiadada que llevaban a cabo los encomenderos."1

La finalidad de las Leyes de Indias era la protección del indígena y entre los principios rectores para llevar a cabo tal objetivo se encuentran:

1. La libertad de trabajo.
2. El trato humano.
3. La prohibición del trabajo de los menores de 18 años.
4. La jornada de trabajo limitada a ocho horas.
5. Descanso dominical.
6. Pago del salario en dinero.
7. Pago personal del salario.
8. Pago semanal del salario.

Destruída la sociedad indígena se implanta en los territorios conquistados la estructura política, social y económica de España; con la conquista se inicia la miseria, la discordia

---

1. De la Cueva, Mario, El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo Tomo I México 1988, Editorial Porrúa, 11a. edición, p. 18.

los atropellos, la esclavitud por deudas y el exterminio lento del indígena ya que es sometido a la más cruel explotación; en la Nueva España la libertad no existía para el indígena y se le esclavizó porque se le consideraba un salvaje, un ser inferior, un aragán.

En la etapa de la Independencia de México la sociedad Colonial inicia un proceso de apertura, de búsqueda de su identidad con la Revolución de Independencia, con esta se trata de acabar con los abusos de los españoles y el pueblo se lanza a la lucha comandados por Hidalgo y Morelos, buscando con ello recuperar las tierras y la libertad que les fueron robadas por los españoles, teniendo como objetivo acabar con la desigualdad social, la creación de un Estado libre e independiente, abolir la esclavitud, fomentar la constancia y el patriotismo en el pueblo, erradicar la miseria, la ignorancia y la rapiña entre los que reciben por su fuerza de trabajo y de una distribución más equitativa de la riqueza del país.

Posteriormente con las Reformas el clero, los terratenientes, los dueños de minas y los comerciantes, sacan provecho de la Independencia sus fortunas y su poder aumentan, en cambio - la mayoría de la población se aglutina en las clases inferiores los campesinos, los obreros y en general todo asalariado constituyen los miembros más representativos de esos tratos sociales.

La situación de lo que podríamos determinar el proletariado de aquella época, era menos miserable que de los campesinos; generalmente los trabajadores laboraban jornadas de quince horas y recibían a cambio un salario que se les pagaba en dinero y en especie. La Reforma no varía en nada la situación del trabajador, la libertad de trabajo es sólo una mera abstracción ya que el trabajador sigue siendo presa fácil del patron.

La situación del trabajador durante el porfiriato no cambia en nada, el trabajador y su fuerza de trabajo son cosas objetos, dentro del comercio, objetos encadenados a las jornadas de sol a sol, al pago miserable de un salario. La aparente paz social del porfiriato fue construída sobre la injusticia social sobre la sangre, la muerte y la miseria del pueblo.

Con la Revolución de 1910 se interrumpe violentamente la injusticia que padecía el pueblo, los mexicanos ven su salvación y la realización de sus deseos de venganza, de sus ambiciones y de sus más hermosos ideales, por ello no dudan en lanzarse a la lucha, sin que les importe la muerte. Los obreros y campesinos ven en la Revolución la respuesta explosiva contra su situación desesperante, en sus inicios las masas populares se lanzan a la lucha armada para resolver problemas de carácter local acabar con el cocique, con el patron, el hacendado o el gobernador que los explotaba, no tenía una conciencia real de los problemas na

cionales, no existía una ideología definida, ni un proyecto nacional para la creación de un nuevo orden social, político y económico.

Durante el período revolucionario se proclaman diversos programas de partidos políticos y diversas leyes en materia laboral siendo entre estas el programa del partido liberal, la ley de Bernardo Reyes sobre accidentes de trabajo y la ley del trabajo del Estado de Yucatán de fecha 11 de diciembre de 1918 promulgada por Salvador Alvarez.

En la Constitución de 1917 encontramos diversos artículos referentes al trabajo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es el ordenamiento jurídico que proclama los principios políticos sociales, económicos y culturales del hombre; los artículos más destacados de dicha Constitución son el 3º, 27 y 123; el artículo 123 surge de los debates que se dan en el congreso constituyente respecto del artículo 5º de la Constitución de 1857, y se regulan los derechos mínimos de los trabajadores. El movimiento obrero o mejor dicho los representantes del sector laboral en el congreso constituyente de 1917 no quisieron o no pudieron ir más allá de la satisfacción de las necesidades inmediatas de los trabajadores, los cuales son satisfechos en parte con la creación del artículo 123, lo anterior es una lucha de los trabajadores por lograr mejores condiciones de vida, mas -

sólo es el primer paso del largo trecho que se tiene que recorrer para lograr la reivindicación total del trabajador; reivindicación total que sólo podrá convertirse en real en el momento en que el trabajador obtenga su libertad económica, libertad que le asegure el bienestar de su familia y una vida digna y humana.

Una vez establecida la Constitución de 1917, surgió la creación de la Ley del Trabajo del Estado de Veracruz de 1918, ésta fue la primera ley laboral de nuestro Continente y sirvió de modelo para la creación de otras leyes posteriores y entre sus disposiciones más destacadas se encuentran las siguientes:

1. Contrato individual de trabajo.
2. Fija las reglas generales sobre capacidad, formación del contrato, obligaciones de los contratantes, responsabilidad por falta de cumplimiento a las obligaciones contractuales o legales .
3. Participación de los obreros en las utilidades de las empresas
4. Asociación profesional.
5. Respecto al salario sigue los lineamientos Constitucionales.
6. Se establecen contratos especiales.
7. Regula el trabajo de menores y mujeres.
8. Regula el derecho a huelga.
9. La ley consigna pocas disposiciones referentes a los accidentes de trabajo, dejando a una ley especial su reglamentación.
10. Se establecen las siguientes autoridades laborales: juntas mu

nicipales de conciliación y junta central de conciliación y arbitraje.

Sobre la ley federal del trabajo de Veracruz el maestro Mario de la Cueva manifiesta:

"...produjo grandes beneficios: el reconocimiento pleno de la libertad sindical y del derecho de huelga ayudo eficazmente al desarrollo del movimiento obrero, que es desde entonces, uno de los más fuertes y aguerridos de la República. Y las disposiciones sobre el salario y en general, sobre las condiciones de trabajo, aunadas a la política de los primeros gobernadores, contribuirán a la elevación de las formas de vida de los hombres."<sup>2</sup>

En México, el trabajador vive su vida laboral fragmentada entre una realidad que debería ser y la realidad tal cual es. El artículo 123 Constitucional y la Ley Federal del Trabajo en vigencia, constituyen en la realidad un proyecto del cual se sirven los líderes obreros y las autoridades para hacer sus declaraciones y promesas, frases, lemas que exceden la realidad de las cosas y tratan de presentar un "mundo" laboral justo y benefici

2. De la Cueva, Mario, Op. Cit. p. 54.



co para el trabajador, mundo que solo es objetivo en algunos aspectos y en los demás constituye una seudorealidad laboral.

La ley establece lo que debería ser. La realidad nos muestra lo que es: miles de desempleados y subempleados en su mayoría jóvenes que necesitan vivir, y así la sociedad mexicana con su avanzada legislación laboral no ha sido capaz de promover la creación de empresas y la organización social para el trabajo, los desempleados y subempleados tienen que buscar de algún modo el medio para subsistir, por ello existen los tragafuegos vendedores ambulantes , etc;.

Lo antes expuesto es un breve bosquejo del trabajo en nuestro país, desde sus inicios cuando no estaba reglamentado, hasta nuestros días , enseguida el tratadista José Dávalos Morales en su obra Derecho del Trabajo nos comenta que existen diversas opiniones en cuanto al origen del término trabajo, algunos autores señalan que dicha palabra proviene del latín trabs, trabis que significa traba y que existe otra raíz que proviene del griego thlibo que significa oprimir o afligir y por otra parte manifiesta dicho autor que otros tratadistas ven su raíz en la palabra laborare que significa labrar y concluye diciendo que en el diccionario de la Real Academia Española se establece que el trabajo es el esfuerzo humano aplicado a la producción de la riqueza y dentro de este concepto se observa la ausencia de ciertos ele -

mentos que en materia laboral son indispensables, es decir que este concepto es de cierta forma simple y general.

La ley Federal del Trabajo en su artículo 8° segundo párrafo establece que se entiende por trabajo: " toda actividad humana intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerida por cada profesión u oficio".

El trabajo es una condición de existencia del hombre, ya que desde los tiempos más remotos ha realizado diversas actividades para sobrevivir y entre ellas esta el trabajo; por su parte nuestra Constitución Política consagra al trabajo como una garantía que poseen todos los mexicanos (con restricciones que se establecen en la misma) misma que se encuentra en el contenido del artículo 5° .

Con los elementos antes mencionados podemos concebir al trabajo como: toda actividad realizada por el hombre en forma intelectual o material con la finalidad de satisfacer sus necesidades, independientemente de la existencia de la subordinación.

El trabajo debe estar protegido jurídicamente cuando hay una relación subordinada, es decir, cuando un trabajador depende de un patrón ya que de esa relación pueden surgir -

consecuencias o conflictos a futuro, y es el caso que en nuestro país contamos con un ordenamiento legal en materia de derecho del trabajo que regula todas o casi todas la relaciones de trabajo, - así mismo contamos con una ley que regula las relaciones entre - trabajadores y el Estado.

B) PRINCIPIOS RECTORES DEL  
DERECHO DEL TRABAJO.

El artículo 17 de la Ley Federal del Trabajo menciona que: " A falta de disposición expresa en la Constitución, en esta ley o en sus reglamentos, o en los tratados a que se refiere el artículo 6º, se tomarán en consideración sus disposiciones que regulen casos semejantes, los principios generales que deriven de dichos ordenamientos, los principios generales del derecho, los principios generales de justicia social que derivan del artículo 123 de la Constitución, la jurisprudencia, la costumbre, la equidad." Los principios generales de justicia social a que se refiere el artículo en estudio se concretan a la protección, tutela y mejoramiento de las condiciones económicas de los trabajadores con la finalidad de que puedan obtener beneficios, así como la reivindicación de los derechos del proletariado que derivan del artículo 123 Constitucional.

"Los principios rectores del trabajo son aquellos postulados de política jurídico-laboral que aparecen expresa o tácitamente, consagrados en sus normas."<sup>3</sup>

---

3. De la Cueva, Mario, Op, Cit , p. 21.

Existen diversas opiniones en la determinación de los principios rectores del derecho del trabajo, y solo mencionaremos aquellos que son de mayor trascendencia en el trabajo, y tenemos:

### 1. La idea del trabajo como un derecho y un deber sociales.

El maestro Dávalos Morales en su obra Derecho del Trabajo comenta que los antecedentes de esta disposición se encuentran en la Carta de la Organización de los Estados Americanos aprobado en Bogotá Colombia y en nuestro país se firmó el 30 de abril de 1948, en dicho estatuto el tratadista Mario de la Cueva, propuso el texto del artículo 29 b) en el que se señala: "el trabajo es un derecho y un deber social, no será considerado como un artículo de comercio, reclama respeto para la libertad de asociación y dignidad de quien lo presta y ha de efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso, tanto en los años de trabajo como en la vejez o cuando cualquier circunstancia prive al hombre de la posibilidad de trabajar.

Por su parte el tratadista Néstor de Buen nos proporciona una breve reseña histórica del principio en estudio que a continuación hacemos mención: la idea del trabajo esta ligada a las luchas sociales y entre estas tenemos la lucha de Espartaco - cuya utopía presenta un cuadro de vida democrática en donde se

perfila como punto de partida la destrucción de la propiedad privada; el proyecto de la declaración de derechos del hombre y del ciudadano que Maximiliano de Robespierre expone en abril de 1793 declarando que la sociedad esta obligada a subvenir a la subsistencia de todos sus miembros, posteriormente las ideas de Robespierre se establecen en la declaración constitucional de derechos en donde se determina que los socorros públicos son una deuda sagrada; en Francia se dicta la Constitución Social Republicana donde forma a los derechos sociales, y al respecto Carlos Marx afirma que en dicha Constitución se debería modificar a la sociedad burguesa ya que en el primer proyecto de la misma figuraba el derecho del trabajo en donde se resumían las reivindicaciones revolucionarias del proletariado convirtiéndose en el derecho a la asistencia pública; otro antecedente es el proyecto de la ley del canciller Bismark presentado ante el Reichstag, aprobado más tarde, en el cual el Estado debía cuidar el sostenimiento y subsistencia de los ciudadanos que no pudieron preocuparse u obtener medios de existencia; la primera guerra mundial de 1914 a 1918 paralela al movimiento revolucionario en México produce una transformación radical, Queretáro en 1916 y 1917 y Versalles en 1919 ambas ciudades en las que nace el nuevo derecho ya que se ha demostrado que en Versalles se conocía nuestra Constitución social a través del lider americano Samuel Gomperc; en la segunda guerra mundial de 1940 a 1945 surgen nuevos documentos en los que el derecho del trabajo se reafirma como una de las más importantes ga

rantías sociales, como lo es la declaración de Filadelfia dictada con motivo de la conferencia internacional del trabajo que pugna por la conservación del empleo y la elevación del nivel de vida.- En la carta de las Naciones Unidas aprobada en San Francisco California se intentó promover el trabajo permanente para todos; la Constitución francesa aprobada el 13 de octubre de 1946 en donde se afirma que toda persona tiene el deber de trabajar y el derecho a obtener un empleo; finalmente la Carta de la Organización de Estados Americanos en su artículo 23 determina que toda persona tiene derecho al trabajo, a su libre elección, a condiciones equitativas y satisfactorias del mismo y a la protección contra el desempleo.

El principio del trabajo como un derecho y un deber sociales está reconocido en el texto del artículo 123 Constitucional primer párrafo, al establecer que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; así como en el artículo 3° de la Ley Federal del Trabajo al determinar que el trabajo es un derecho y un deber sociales.

"...la concepción moderna de la sociedad y del derecho sitúa al hombre en la sociedad y le impone deberes y le concede derechos, derivados unos y otros de su naturaleza social: la soci

dad tiene el derecho de exigir a sus miembros el ejercicio de una actividad útil y honesta y el hombre, a su vez, tiene el derecho a reclamar de la sociedad la seguridad de una estancia compatible con la dignidad de la persona humana."<sup>4</sup>

La sociedad crea fuentes de trabajo dando la oportunidad a los hombres para desarrollar sus aptitudes cumpliendo con el trabajo hasta sus últimas consecuencias.

"La sociedad tiene derecho a esperar de sus miembros un trabajo útil y honesto y por esto el trabajo es un deber del hombre, es la obligación que tiene la sociedad de crear las condiciones sociales de vida que permitan a los hombres el desarrollo de sus actividades."<sup>5</sup>

A pesar de encontrarse determinado en la ley el trabajo como un derecho y un deber sociales, en su aplicación

---

4. Dávalos Morales José, Derecho del Trabajo I, México 1990, Editorial Porrúa, 3a. edición, p. 21.

5. De la Cueva, Mario, Op. Cit, p. 109.



práctica los logros han sido pocos, la realidad día a día nos muestra a los miles de desempleados y subempleados que viven en condiciones miserables, trabajadores en potencia que no ven realizado su derecho al trabajo y que no pueden cumplir con su deber para con la sociedad. La solución que se da al problema del desempleo y subempleo y de la marginación de amplios sectores de la población, debe modificar su realidad no sólo a través de las palabras sino en la realidad material en que viven; solución que debe tomar en cuenta al trabajador como persona en lo individual y en lo social.

El camino es largo, pero el concepto del trabajo como un derecho y un deber social representa el primer paso para lograr, conjuntar la realidad con la teoría, la vida con las ideas y el deber ser con el ser.

## 2. La libertad de trabajo.

El maestro Néstor de Buen en su obra Derecho del Trabajo establece que el antecedente a este principio se encuentra en el edicto de Turgot que terminó con el sistema corporativo en el cual se estipulan reglas referentes a la disciplina interior y autoridad doméstica de los maestros obreros, se mantengan sin que el comercio y la industria sean privadas de los beneficios atingentes a la libertad.

Al resultar la libertad de trabajo una quimera dentro del régimen liberal, los abusos evidentes que se cometían a los trabajadores hicieron necesario un cambio radical de las relaciones jurídicas, obligándose al Estado a reconocer y garantizar dicha libertad y regular todas las formas de contratación y empleo tanto individual como colectiva.

Este principio expresa que el hombre tiene libertad para escoger la actividad que desee teniendo como restricción lícitud, a su vez dicho principio lo encontramos dentro del contenido del artículo 5° Constitucional al establecer en su primer párrafo lo siguiente: "A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos." , alcanzando una expresión más concreta con lo establecido en el artículo 40 de la Ley Federal del Trabajo al señalar que en ningún momento los trabajadores están obligados a prestar sus servicios por más de un año, observándose claramente la libertad de trabajo aunque en el contenido del artículo 5° Constitucional tiene algunas limitaciones que en el siguiente capítulo analizaremos.

### 3. La Igualdad en el trabajo.

La igualdad es una de las principales metas del derecho del trabajo, la desigualdad en el trabajo ha sido un factor

de mayor conflicto históricamente se ubica al lado de las luchas de clases para la obtención de salario igual, tanto para mujeres, menores y hombres que anteriormente lo tenían diferente por razones de sexo y edad, también existió otro tipo de desigualdad que provocó problemas laborales, tal es el caso de la nacionalidad - que fué causa de la huelga de Cananea, motivos que son superados por nuestra Ley Federal del Trabajo concretamente en el artículo 3° último párrafo que menciona que no podrán establecerse distinciones entre trabajadores por motivos de raza, sexo, credo religioso, doctrina política o condición social. Del principio en estudio podemos establecer dos ideas que son: para el trabajo igual salario igual y para trabajo igual prestaciones iguales, ambos - postulados son benéficos para el trabajador; por lo que hace a trabajo igual salario igual lo encontramos en el artículo 123 - apartado A, fracción VII agregando que no se tendrá en cuenta el sexo ni la nacionalidad y en el artículo 5° fracción XI de la Ley Federal del Trabajo donde se manifiesta que las disposiciones de dicha ley son de orden público por lo que no tendrá efecto legal la estipulación escrita o expresa del pago de un salario inferior a un trabajador por trabajo de igual eficiencia o igual jornada - por consideración de edad, sexo o nacionalidad; a pesar de que la ley establece lo anterior en forma clara y precisa, bien sabemos que continúan los abusos por parte de los patrones aprovechándose de la situación en la que se encuentran las personas que les ofrecen sus servicios. El artículo 56 del mismo ordenamiento legal es

tablece que las condiciones de trabajo deben proporcionarse igual para trabajos iguales sin establecerse diferencias por motivos de raza, nacionalidad, sexo, edad, credo religioso o doctrina política, excepto cuando se estipulen en la misma ley, así las condiciones de trabajo no serán inferiores a la misma; el artículo 86 de la multicitada ley laboral a la letra dice: "A trabajo igual - desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficacia también igual, debe corresponder salario igual." , pero al respecto si bien es cierto que aunque encontramos en los artículos antes mencionados la idea del principio de igualdad en estudio, también encontramos expresamente normas particulares para trabajos especiales que por razón de ciertas causas establecen salarios distintos para trabajos iguales sin violar por ello el principio en cuestión; consideramos que para un mayor apoyo a los trabajadores la igualdad en el trabajo debe comprender a trabajo igual salario y prestaciones iguales.

#### 4. La estabilidad en el empleo.

Antes del nacimiento del trabajo los obreros y trabajadores en general estaban a expensas de los patrones quienes disponían de ellos y podían despedirlos, pero una vez que nació el derecho del trabajo en nuestro país, los trabajadores mexicanos adquirieron la dignidad de personas y obtuvieron el derecho de conservar su trabajo con la excepción de que las mismas dieron

origen al surgimiento de algún motivo de despido. Este principio rige en favor de los trabajadores y estos pueden renunciar en cualquier tiempo siendo responsables de los daños y perjuicios que se ocasionen a la empresa en el caso de que el trabajador se deslice y aún no haya cumplido un año de prestar sus servicios. Con la estabilidad en el trabajo se crea un derecho para el trabajador y no un deber para el mismo, de su voluntad depende la estabilidad, por lo que hace a la naturaleza de la relación, también se va a determinar la estabilidad porque si se trata de una relación de trabajo indefinida el trabajador no se podrá separar salvo que exista causa para ello, y si es por tiempo o por obra determinada el trabajador podrá laborar mientras subsista la materia de trabajo. En relación a este principio es importante mencionar el contenido del artículo 23, punto I de la Declaración Universal de los Derechos Humanos que señala que "toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo y a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo".

El artículo 123 Constitucional consagra la estabilidad en el empleo, por lo que solo podrán despedir los patrones a sus trabajadores por alguna causa justificada ya que en caso contrario se verán obligados a cumplir con el contrato o a indemnizar al trabajador de acuerdo a la ley. La estabilidad en el trabajo es un principio que otorga carácter permanente a la relación

de trabajo, y la disolución a la misma dependerá de la voluntad - principalmente del trabajador y excepcionalmente en algunas ocasiones por el patrón cuando existan causas o situaciones marcadas por la Ley Federal del Trabajo.

C) LA RELACION DE TRABAJO.

En los comentarios que hacen los tratadistas Alber to Trueba Urbina y Jorge Trueba Barrera en la Ley Federal del Tra bajo respecto a la relación de trabajo, tenemos que en Alemania - en el año de 1935 se expuso la teoría relacionada por Wolfgang Sibert, con la cual se pretendía combatir a la teoría contractual la cual consistía en la incorporación del trabajador a la empresa de donde deriva el pago del salario y la prestación de servicios; se estimó tal relación acontractual a fin de que fuera gobernada por la ley o por el derecho objetivo proteccionista del trabajador, pero dicha teoría no contó con el apoyo de la mayoría de los juristas porque se tendría que aplicar el derecho objetivo en fa vor del trabajador.

"Entre la relación y el contrato, como dice Ca banellas vuelve al escenario la tantas veces discutida prioridad entre el huevo y la galli na. La relación es un término que no se opone al contrato, sino que lo complementa ya que precisamente la relación de trabajo generalmen te es originada por un contrato, ya sea expre so o tácito que genera la prestación de servi cios."<sup>6</sup>

6. Ley Federal del Trabajo, comentarios, prontuario, jurisprudencia y bibliografía, México 1992, Editorial Porrúa, p. 34.

La Ley Federal del trabajo en el contenido del artículo 20 en el primer párrafo señala: " Se entiende por relación de trabajo cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario."

En el segundo párrafo del mismo artículo se hace mención al contrato individual de trabajo, por medio del cual una persona se obliga a prestar un trabajo subordinado a otra persona a cambio de recibir un salario; y finalmente dice que el trabajo y el contrato producen los mismos efectos.

Por su parte el tratadista Alberto Briseño Ruíz señala:

"La relación de trabajo tiene un carácter institucional; los aspectos, condiciones y supuestos concurrentes no dependen de los sujetos, son de aplicación forzosa. En el momento en que se establece la relación, las normas de trabajo surgen simultáneamente y rigen la relación. La relación de trabajo es una institución jurídica constituida por un conjunto de reglas impuestas por el Estado..."<sup>7</sup>

---

7. Briseño Ruíz Alberto, Derecho individual del trabajo , México, 1985, Editorial Harla , p. 116.



Con lo antes expuesto concluimos diciendo que la relación de trabajo, es el acto en virtud del cual una persona - llamada trabajador presta sus servicios en forma personal y subordinada a otra persona llamada patrón ya sea persona física, moral o el mismo Estado a cambio del pago de un salario y demás prestaciones que conforme a la ley proceda, independientemente de la existencia de un contrato.

Analizando el concepto antes mencionado diremos - que los sujetos que conforman la relación de trabajo por una parte es el trabajador que puede ser hombre o mujer mayor o menor de edad y por otra parte tenemos al patrón que puede ser una persona física, moral o el mismo Estado ; el elemento subordinación es indispensable para el surgimiento de la relación de trabajo, y al respecto nuestro máximo Tribunal manifiesta:

**RELACION DE TRABAJO, CASO DE INEXISTENCIA DE LA, TRATANDOSE DE PROFESIONISTAS.** La sola circunstancia de que un profesionista preste servicios a una empresa y reciba una remuneración, no entraña necesariamente que entre ambos exista una relación laboral, pues para que surja ese vínculo contractual es necesa

ría la subordinación jurídica "dirección y dependencia" que son las que distinguen de otro tipo de contratos. Consecuentemente los profesionistas que desarrollan una actividad para lo cual tienen un mandato de la empresa y que reciben honorarios y viáticos por cada asunto que atienden no son trabajadores.

AMPARO DIRECTO 3429/73. LEONARDO VACASEY DEL 28 de enero de 1974. 5 votos. Ponente MA. CRISTINA SALMORAN DE TAMAYO. SRIO. LIC. MARCO ANTONIO ARROYO MONTERO.

Boletín Año I-Enero 1974, núm. 1, 4a. Sala página 77.

Respecto a lo anterior mientras no exista la subordinación en la relación de trabajo, no se dará la misma porque sucede que una persona tenga un negocio y en el mismo se presten servicios al público o se den, a cambio de determinada cantidad de dinero y en tal situación no hay relación de trabajo entre la persona que realiza el servicio con la que lo recibe. Otro de los elementos importantes es el salario toda vez que es el fin principal que busca el trabajador para satisfacer sus necesidades así como las de sus familiares, por lo que hace a la seguridad social y demás prestaciones derivadas de la relación de trabajo, son derechos que tiene el trabajador y que están contempla-

das en la ley laboral correspondiente para cada tipo de relación de trabajo; dentro del concepto ya establecido exponemos la existencia o inexistencia del contrato, porque en la realidad observamos que aún existen talleres, fábricas, comercios, etc; que no establecen un contrato por escrito con sus trabajadores y por lo tanto continúan los abusos y al ser despedidos injustificadamente la mayoría de los trabajadores se conforman y no exigen la cantidad de dinero exacta que conforme a derecho les corresponde, lo que implica que los patrones no tengan freno alguno y continúen con las explotaciones y violando los derechos que la Constitución Política otorga al sector obrero y trabajadores en general.

D) DEFINICION DE SALARIO.

La historia del trabajador hecha de esperanzas e ilusiones frustradas, se desenvuelve dentro de un régimen en donde el lucro, la riqueza y el poder son los factores que mueven el lenguaje socioeconómico y jurídico; el trabajador se enfrenta y pierde en un mar de problemas económicos y sociales, no sabe que hacer, como salir a flote de la situación económica que lo tiene ahogado en la miseria.

La injusta distribución de la riqueza provoca la descomposición individual, familiar y social; genera un conflicto social que es el reflejo del gran problema humano, en lo económico el trabajador avanza entre la angustia económica y los problemas sociales, porque el salario constituye su mayor preocupación. El salario es un medio a través del cual el trabajador obtiene satisfactores que necesita para vivir por lo que es un elemento fundamental de la estructura económica actual, creador de una relación muy especial entre el trabajador y el patrón: la dependencia económica.

La ley Federal del Trabajo define al salario en el contenido de los artículos 82 y 84 que a la letra dicen:

Artículo 82. "El salario es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo."

Artículo 84. "El salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo".

Para el maestro Trueba Urbina el salario es:  
 "...la única fuente de ingreso del trabajador... una de las formas de remuneración del servicio prestado y que tiene además por objeto satisfacer las necesidades alimenticias, culturales y de placer del trabajador y su familia."<sup>8</sup>

El efecto del salario es la retribución de la fuerza de trabajo, dicha retribución debe alcanzar al trabajador para satisfacer sus necesidades individuales y familiares en el orden material, cultural y proporcionar al trabajador una situación económica desahogada.

La integración del salario se determina en el ordenamiento mexicano mediante un sistema mixto que por una parte enuncia elementos como el pago en efectivo cotidiano-cuota diaria

---

8. Marco Del Pont, Luis, Derecho Penitenciario, México D.F. 1984, - Cárdenas Editor y Distribuidor, 1a. edición p. 416.

las gratificaciones, percepciones, comisiones y las prestaciones en especie, y por otra reconoce la fórmula general de que el salario comprende cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo realizado, y al respecto la siguiente tesis jurisprudencial dice:

SALARIO.-El salario debe servir de base para fijar, el monto de las prestaciones que la ley otorga a los trabajadores y que se traducen en el pago de determinado número de días de salarios comprende de conformidad con el artículo 86 de la Ley Federal del Trabajo tanto los pagos hechos por cuota diaria como las gratificaciones, percepciones, habitación y cualquiera otra cantidad que sea entregada al trabajador a cambio de su labor diaria.

Ahora bien para computar prestaciones distintas de las legales y que derivan exclusivamente del contrato de trabajo individual o colectivo, se requiere distinguir dos situaciones : si las partes son omisas respecto a la forma de fijar su monto, deben computarse de acuerdo con una base distinta ya sea inferior o superior, debe estarse a lo pactado -

en el contrato, sin que por ello se desconozca la definición legal de salario, ni se leione derecho alguno del trabajador, ya que por tratarse de prestaciones extralegales, - se puede pactar válidamente en el contenido de las mismas, ya sea fijando cantidades globales, o bien estableciendo las bases para - computarlas.

DIRECTO 87/1960. Instituto Mexicano del Seguro Social, resuelto el 5 de enero de 1962. Informe 1962, cuarta Sala , página 17.1839.

Para manifestar con mayor precisión cuales son los elementos que integran el salario nos guiaremos por lo establecido por nuestro máximo Tribunal que de alguna forma beneficia a la clase trabajadora a quien debe respetarse por su esfuerzo realizado día a día, que al respecto manifiesta:

**SALARIO.-PRESTACIONES QUE LO INTEGRAN.** De los términos del artículo 85 de la Ley Federal - del Trabajo, se desprende claramente que el - salario no consiste únicamente en la cantidad de dinero que en forma periódica y regular paga el patrono al trabajador, sino que además de esa prestación principal, estan comprendi-

das en el mismo todas las ventajas económicas establecidas en el contrato en favor del obrero.

Quinta Epoca.

Tomo XLII, página 873 R. 6021/34. NAVARRO CARLOS.- Unanimidad de cuatro votos.

Tomo XLIV página R. 4368/34. BRITO FRANCISCO  
Cinco Votos.

Apéndice de Jurisprudencia de 1917 a 1965 del Semanario judicial de la Federación. Quinta - parte. Cuarta Sala página 143. 856.

Con lo antes expuesto concluimos que el salario es la cantidad de dinero y todas aquellas prestaciones, gratificaciones y percepciones en especie que otorga el patrón en forma periódica al trabajador, de acuerdo al trabajo realizado por éste, y - que debe equivaler al mínimo cuando menos.

Nuestro ordenamiento positivo reglamenta medidas protectoras al salario, y las podemos resumir de la siguiente forma:

1. Protección contra abusos del patrón:

- El patrón tiene la obligación de pagar el salario en efectivo, la realización del pago en el lugar donde se prestan los servicios, la prohibición de retención de los salarios por concepto de



multas y descuentos. En el caso de las deudas adquiridas con el patrón serán solo exigibles hasta por el monto de un mes de salario, en la atención de que la cantidad que exceda de este límite, se entenderá automáticamente cancelada. El monto del descuento no podrá ser superior al 30% del excedente del salario mínimo.

#### 2. Protección contra los acreedores del trabajador.

- La obligación del pago directo del salario mínimo a los trabajadores, la nulidad de la cesión de los salarios, la inembargabilidad del salario.

#### 3. Protección contra los acreedores del patrón.

- Fundamentalmente la preferencia de créditos de los trabajadores es decir que los salarios de los trabajadores están por encima de cualquier deuda por parte del patrón.

#### 4. Protección del patrimonio familiar.

- La prohibición de exigir a los familiares el pago de las deudas contraídas por el trabajador, el reconocimiento expreso del patrimonio familiar, en los términos de su regulación en las leyes ordinarias y finalmente el derecho de los beneficiarios a recibir las prestaciones e indemnizaciones adecuadas al trabajador fallecido así como a ejercitar las acciones y continuar los procesos pendientes sin recurrir previamente al sucesorio.

CAPITULO II.

NORMAS LABORALES INSERTAS EN LA LEGISLACION PENAL Y EN LA  
CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

- A) CONSTITUCION POLITICA, ARTICULOS 5°, 18 y 123.
- B) CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.
- C) CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.
- D) LEY DE NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIA -  
DOS.
- E) REGLAMENTO DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAPTACION SOCIAL.

A) CONSTITUCION POLITICA, ARTICULOS 5º, 18 Y 123.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es la Ley Suprema que rige en nuestro país y en consecuencia a todas las personas que se encuentran dentro del territorio nacional, encontramos dentro de la misma derechos que poseen todos los mexicanos, contenidos en las garantías individuales y en los artículos subsecuentes a éstas y que no son atribuidas como tales; encontramos disposiciones que regulan los derechos de los trabajadores; por lo que consideramos que todos los artículos que contiene la Constitución Política son garantías que tienen derecho todo individuo que se encuentre en nuestro país, lo antes expuesto de acuerdo con el contenido del artículo primero Constitucional, que lo manifiesta de forma general y que en el transcurso del estudio a los artículos correspondientes a este inciso, nos daremos cuenta que no es así, al existir restricciones en casos determinados en consideración a lo que establece el mismo precepto Constitucional, y la materia laboral no es la excepción ya que en el estudio que se hará a los siguientes artículos encontraremos ciertas limitaciones en cuanto al trabajo realizado por los procesados y sentenciados penalmente dentro de los reclusorios preventivos y penitenciarias de Distrito Federal, es decir que dichas personas no tienen los mismos derechos que los trabajadores que gozan plenamente de su libertad, situación injusta tanto para la persona privada de su libertad como para su familia que depen-

de económicamente de éste.

1.- Artículo 5° Constitucional. Este artículo esta dentro de las garantías individuales y nos habla de la libertad de trabajo. En términos generales el trabajo a que hace mención debe ser lícito para que no se impida, de forma resumida expresa que la libertad al trabajo será por determinación o resolución judicial cuando se ataquen derechos a tercero o se ofendan derechos de la sociedad, - el producto del trabajo no se privará, solo por resolución judicial; en algunas profesiones en las que se necesite título para ejercer se encontraran los casos previamente reglamentadas; no se obligara a prestarun trabajo si no se retribuye de forma justa excepto el trabajo impuesto como pena por autoridad judicial; los servicios públicos de concejiles, jurados, de las armas y elección popular son obligatorios, otros como electorales y sensales, además de ser obligatorios son gratuitos; no se permiten contra - tos o convenios que vayan en contra de la libertad de las personas, así como una renuncia para ejercer alguna profesión; el contrato debe durar conforme a lo establecido en la ley y no puede - exceder de un año en perjuicio del trabajador; el incumplimiento del contrato no es susceptible de coacción para el trabajador.

Como se desprende de lo antes expuesto en forma sintética del contenido del artículo 5° Constitucional, los preceptos establecidos en su mayoría, son derechos mínimos que se otor-

gan principalmente a la clase trabajadora en general y además se encuentran fundados en otras leyes; pero también encontramos ciertas limitaciones que pueden ser: la resolución judicial que derive de alguna disposición legal en donde cabe hacer mención a la prisión preventiva con la cual el trabajador queda protegido, por lo que hace a su empleo, porque la relación de trabajo únicamente se suspende. Dentro de la prisión cuando se establece en la sentencia que se suspende la relación de trabajo o bien se manifiesta que el interno pierde sus derechos laborales nos encontramos con una situación desfavorable para dicha persona; ahora bien en la prisión el trabajo como pena se limita sólo a la libertad de dedicarse a la profesión, industria, materia o trabajo lícito ya que dentro de los establecimientos penitenciarios existen talleres para que los internos laboren voluntariamente, cuando a un sentenciado se le impone como una pena el trabajo en favor de la comunidad lo tiene que realizar en forma obligatoria y sin recibir salario, sin pasar por alto que el trabajo en el sistema penitenciario es un elemento para lograr la readaptación del delincuente.

Por lo que hace al desempeño de servicios públicos se limita la libertad del trabajo porque la misma Constitución manifiesta que son retribuidos, algunos son gratuitos y otros son obligatorios es decir que la libertad de trabajo queda reglamentada en aras de un deber del Estado o en beneficio de la comu-

nidad, ya que la asignación de tales cargos se hacen al azar, y de cierta forma se perjudica la economía de quien realice tales cargos.

En materia laboral el artículo 5° Constitucional otorga al trabajador derechos mínimos que se le deben respetar, un punto de gran importancia es que en ningún caso puede hacerse coacción sobre el trabajador, la única obligación que subsiste es la que provenga de una responsabilidad civil.

2. Artículo 18 Constitucional. Textualmente manifiesta en sus cuatro primeros párrafos:

"Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres purgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

Los gobernadores de los Estados, sujetándose a lo que establezcan las leyes locales respectivas, podrán celebrar -

con la Federación convenios de carácter general, para que los reos sentenciados por delitos de orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal.

La Federación y los gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores."

Debemos reflexionar sobre el segundo párrafo de este dispositivo Constitucional, en cuanto se refiere a la obligatoriedad del trabajo, pero no por parte de los internos, sino como base de la organización de los sistemas penitenciarios del país, es decir, la obligatoriedad va dirigida hacia el Estado, el cual debe proporcionar a los internos un trabajo conforme a sus conocimientos y aptitudes, sujeto a los derechos consignados en el artículo 123 Constitucional y sus leyes reglamentarias.

Todavía, más, en el caso de que algunos internos carezcan totalmente de preparación, se les debe capacitar para el trabajo, con el fin de que al obtener su libertad no constituyan un lastre para la sociedad al reintegrarse a ella y estén en aptitud de ganarse la vida, desempeñando una actividad lícita, que haya aprendido en prisión.

Este artículo nos da la pauta de que el trabajo en ningún momento debería ser tomado como pena, ni siquiera como pa-

te de la pena, sino más bien es una carga para el Estado y un derecho para el interno que puede y debe exigir el cumplimiento de ésta disposición por medio del juicio Constitucional, cuyo efecto sería obligar a la Federación a proporcionar un trabajo de acuerdo con su grado cultural, vocación, preparación y todos aquellos factores que el medio penitenciario permita.

El trabajo a que se refiere el artículo en estudio tiene el carácter de medio para lograr la readaptación social del delincuente pero lo establece en forma general que no hace mención alguna respecto a que si dicho trabajo lo tiene que realizar tanto procesados como sentenciados privados de su libertad, ya que si bien es cierto el trabajo es un medio para readaptar al delincuente, también lo es que las personas sujetas a un proceso penal y que se encuentran en el interior de los reclusorios preventivos todavía no se determina su situación respecto a que si es o no penalmente responsable del delito que se le imputa, por lo que tal situación debe ser materia de estudio para los legisladores.

"En el primer congreso de las Naciones Unidas, de Ginebra en 1955 se señaló que no ha de considerarse el trabajo como una pena adicional, sino como un medio de promover la readaptación del recluso, prepararle una profesión, inculcarle hábitos de trabajo y como



un medio de evitar la ociosidad y el desorden mantener o aumentar sus habilidades."<sup>8</sup>

El fundamento legal del trabajo como pena, no retribuable y sin el pleno consentimiento de quien deba realizarlo lo encontramos en el artículo 5° Constitucional concretamente en el tercer párrafo, es una pena impuesta por autoridad judicial - por lo que dentro del derecho penal sería el trabajo en favor de la comunidad, que se hará mención en el siguiente capítulo. Pero realmente es cierto que algunos procesados, dentro de los reclusos preventivos trabajan sin que sean obligados porque no se ha dictado sentencia, y sus actividades no son retribuidas como debiera ser, situación semejante es la que viven los sentenciados - que independientemente de que estén compurgando una pena y en ocasiones trabajando como parte de la sentencia, una vez cumplido el trabajo impuesto lo continúan realizando y por lo tanto ¿les cumplirán o cubrirán sus derechos mínimos como trabajadores? ¿que sucede con las prestaciones que derivan de dicho trabajo y deben recibir de acuerdo con las leyes en materia de derecho del trabajo? son algunas interrogantes que legalmente se deberían contestar fundamentando cada una de las situaciones; lo anterior es de suma importancia porque ni nuestra Carta Magna, ni la Ley Fede -

---

8. Marco del Pont Luis, Derecho Penitenciario, México D.F. 1984, Cárdenas Editor y Distribuidor, 1a. edición, p. 416.

ral del trabajo se establecen los derechos de los procesados y sentenciados que laboran dentro de los reclusorios y penitenciarías del Distrito Federal, hay reglamentos en los que se prevén tales situaciones, principalmente penales que se refieren al trabajo y como beneficio del delincuente será la disminución de la sanción o como se manifestó con anterioridad la readaptación del mismo; a pesar de que son personas que están privadas de su libertad no debemos olvidar que son sujetos que transforman materia prima, enriqueciendo con ello a los propietarios de la misma a cambio de una mano de obra buena y barata.

3. Artículo 123 Constitucional. El artículo que toca hacer mención es bastante amplio por lo que solo nos limitaremos a comentar algunas cuestiones relacionadas con el objetivo principal del presente tema de tesis. De la observación de éste ordenamiento conjuntamente con sus leyes reglamentarias, deducimos que no excluyen de su aplicación a ningún individuo o grupo de personas cualquiera que sea su condición jurídica, por ende, protegen tanto a trabajadores libres como a trabajadores internos en centros penitenciarios, reclusorios preventivos, penitenciarías, etc; por lo que su cumplimiento debe incluirse a éstos y a mayor abundamiento el diputado al congreso Constituyente de 1916-1917, José Natividad Macías, propuso la protección legal de todos aquellos trabajadores que realizarán su actividad en el campo de la producción económica, pero que la comisión encargada de proyectar el ar

título 123, hizo extensiva dicha protección a todo aquel que presta un servicio a otro aún al margen de la producción económica.

Las fracciones I y II se refieren a la duración de la jornada máxima de trabajo siendo de ocho horas y en el caso de ser nocturna entonces únicamente de siete horas; indicando además la prohibición de labores insalubres o peligrosas para las mujeres y los menores de 16 años, quedando protegidos, por lo tanto, los derechos de los trabajadores en su calidad de penados.

Por lo que hace a la fracción IV la misma establece que: "por cada seis días de trabajo deberá disfrutar el operario de un día de descanso cuando menos." La jornada comprenderá como máximo la tercera parte de las horas del día, a intervalos, a fin de evitar la fatiga excesiva y el preso pueda laborar con mayor eficacia y rendir mejor para satisfacer sus necesidades y las de su familia.

Referente a la fracción V: "Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación gozarán forzosamente de un descanso de seis semanas anteriores a la fecha fijada aproximadamente para el parto y seis semanas posteriores al mismo, debiendo percibir su salario íntegro

y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia tendrán descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno por alimentar a sus hijos." Es digno de manifestarse que en la legislación penal se reglamenta dicho principio que es de suma importancia, ya que la tutela del bien jurídico de la vida de las reclusas que laboran en las prisiones, así como la de sus infantes en los meses posteriores al parto, debiendo gozar de su salario íntegro, así como de sus derechos inherentes a su calidad de madre, permitiéndosele dos descansos extraordinarios por día para alimentar a sus hijos.

En la fracción IV, segundo párrafo, se indica: "Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. Los salarios mínimos profesionales se fijarán considerando, además, las condiciones de las distintas actividades económicas."

Con lo antes expuesto se debería pretender asegurar al recluso que presta su servicio dentro de la prisión un pago justo y equitativo para el trabajo que desarrolla, debiendo ser suficiente para lograr una vida decorosa que permita satisfacer las necesidades propias y las de su familia, desafortunadamente no se ha dado cumplimiento cabal, resultado contradictorio por

que el recluso trabajador está más necesitado y urgido por no tener los medios que los trabajadores libres disfrutan, tales como buscar un mejor empleo que les reditue mayores ingresos, por lo que es imperativo se proporcione al recluso un salario igual que el que percibe el obrero libre, para poder estar acorde con el principio universalmente aceptado: a trabajo igual, salario igual. Sería buena medida que la comisión nacional de salarios mínimos establezca un salario mínimo dentro de las penitenciarias, reclusorios preventivos, colonias penitenciarias, etc; atendiendo para ello la ubicación de las mismas en las diversas zonas económicas de la República.

"Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad." Esta idea la encontramos contenida en el artículo 123, fracción VII, por lo que si el recluso está desempeñando la misma labor que el trabajador libre, no tiene porque obtener menor salario que éste, ya que no se hace ninguna distinción, también es importante dentro de este apartado verificar la calidad migratoria que tiene el delincuente extranjero, así como la aplicación de la extradición a que se refiere el artículo 18 Constitucional. Es necesario superar perjuicios sociales respecto a la persona privada de su libertad.

La fracción VIII establece: "El salario mínimo que dará exceptuado de embargo, compensación o descuento." Todo

embargo, compensación o descuento hecho al salario del preso es anticonstitucional ya que el penado no percibe por su trabajo ni siquiera el salario mínimo, y si el espíritu de la ley es de proteger al trabajador evitando toda clase de descuentos en su salario (con excepción de lo establecidos por la ley) con mayor razón debe protegerse a los que por su condición no perciben salario, y lo que debería recibir directamente, y si bien la institución penitenciaria lo distribuye como lo indica la ley penal será en forma igual para todos los reclusos ¿que sucede con aquellas personas que no laboran dentro de las penitenciarías? ¿a los procesados que laboran dentro de los reclusorios se les distribuirá de igual forma que a los sentenciados? , estas son algunas preguntas que se pueden hacer al respecto y la verdad es que una mínima parte tiene respuesta fundada. Por otra parte es realmente justo y equitativo que se otorge una participación de las ganancias que se obtengan con la venta de las mercancías elaboradas por los internos y que son distribuidas a lugares diversos fuera de la institución penitenciaria. Si al recluso se le proporciona la oportunidad de laborar tiempo extraordinario con el beneficio económico consecuente se le ayudará para poder satisfacer sus necesidades. Se debe obligar a las autoridades penitenciarias a que capacite a los internos para el desarrollo de las labores que tengan que prestar; por lo que hace a la fracción XIV de optar por medidas de higiene y seguridad en lo relativo al reo es menester indicar que actualmente existen en las legislaciones penales del

Distrito Federal y del Estado de México por lo menos un sistema eficaz que cumple lo establecido en dicha fracción porque se le - esta considerando al recluso como una persona sujeta a readaptar- se socialmente y que para llegar a ésta, fué necesario dar una me - jor imagen del establecimiento penitenciario, acorde con las - ideas de las doctrinas sociales sobre regímenes penitenciarios mo - dernos.

La fracción XXV manifiesta: "El servicio para la - colocación de los trabajadores sera gratuito para éstos, ya se efectúe por oficinas municipales, bolsas de trabajo o por cualqui - er otra institución oficial o particular." Por lo que hace a los liberados en el Distrito Federal contamos con un patronato para - la reincorporación social por el empleo, el cual ubica y da em - pleo de acuerdo a sus aptitudes a los liberados, en forma gratui - ta a través de un programa microempresarial.

Un punto de trascendental importancia es el esta - blecido en la fracción XXIX, debido a que si el seguro social es considerado como una institución descentralizada de utilidad pú - blica y esta tratando de extender su manto protector al campo, a este beneficio no deben ser sustraídos los reclusos que laboran - en prisión ni sus familiares, ya que es genérico al finalizar:".. .y otros sectores sociales y sus familiares;" por lo que si se lleva a cabo se desarrollará una verdadera función social. Es necesario , se observe dentro de los establecimientos de reclu

sión las disposiciones que son principalmente proteccionistas y reivindicatorias de los derechos que corresponden a toda clase de trabajadores, incluyendo a los reclusos, porque siendo irrenunciables los derechos de tales personas debe tomarse en cuenta para solucionar la cuestión planteada; los principios generales de justicia social que derivan del artículo en estudio y que el legislador no le ha dado importancia que le corresponde es una cuestión de profundo estudio para los juristas.



B) CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Son pocos los artículos dentro del Código Penal - que nos hablan del trabajo de los internos, podríamos decir que de la lectura de los mismos nos remite a otros reglamentos, y es el caso del artículo 24 que nos enumera las penas y medidas de seguridad y de las 17 disposiciones, la marcada con el número dos - hace mención en su última parte al trabajo en favor de la comunidad; este tipo de trabajo lo realizan las personas, no todas, a las cuales ya se les dictó sentencia por autoridad judicial, pero la mismaley solo hace mención del trabajo y menciona la forma en que debe realizarse por lo que nos remite a la autoridad que debe ejecutar la sentencia, toda vez que la autoridad judicial en su resolución solo indicara tal trabajo como pena y las jornadas que deban cumplirse. Ahora bien de acuerdo a lo mencionado en el inciso anterior sabemos que el fundamento legal del trabajo como pena lo encontramos en el contenido del artículo 5° Constitucional, tercer párrafo y apoyado por dos disposiciones de la Ley Federal del trabajo referentes a que la jornada máxima será de ocho horas en su duración, la jornada máxima nocturna será de siete horas, quedando prohibidas las labores insalubres o peligrosas, el trabajo nocturno industrial y todo trabajo después de las diez de la noche, de los menores de 16 años. Posteriormente el artículo 27, tercer párrafo del mismo ordenamiento legal, determina que el trabajo en favor de la comunidad se realiza en instituciones pú

blicas educativas o de asistencia social o en instituciones privadas asistenciales, en este artículo encontramos dos situaciones - respecto al sentenciado: la primera es referente al sentenciado - en libertad, el trabajo como pena lo realizará en períodos diferentes al que tenga destinado para su trabajo principal del cual obtenga recursos económicos suficientes para él y su familia, es decir que el legislador trata de no afectar el medio de obtención principal de dinero del sentenciado; la segunda situación es la - del sentenciado privado de su libertad para el cual el trabajo como pena es parte de la sentencia que debe cubrir, y el trabajo - que realice en forma voluntaria constituye a futuro un beneficio para efectos de la disminución de su sentencia, debido a la remisión parcial de la pena.

En cuanto a la sanción pecuniaria , el trabajo en favor de la comunidad juega un importante papel al acreditarse - que el sentenciado no puede cubrir la multa o parte de ella y es el momento en que la autoridad judicial sustituye total o parcialmente la multa por jornadas de trabajo en favor de la comunidad, obteniendo con esto el sentenciado una carga económica menos, cada día de trabajo equivaldrá a un día multa, y al momento en - que se cubra la multa se descontarán los días laborados.

El ordenamiento en estudio refiere al trabajo en - favor de la comunidad como una pena impuesta a los sentenciados -

55.

pero sigue sin fundamentar al trabajo realizado por los internos procesados.

C) CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Corresponde hacer mención a lo estipulado por el Código de Procedimientos Penales en vigencia para el Distrito Federal y tenemos que en el título sexto capítulo I relativo a la ejecución de sentencias, el Juez o Tribunal que pronuncie una sentencia condenatoria y una vez ejecutoriada, debe expedir a la Dirección General de servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social una copia certificada dentro de 48 horas, con los datos del reo, entendiéndose con esto que la Dirección en ese momento tiene de su conocimiento la situación jurídica del sentenciado y quedará a disposición de la misma para la asignación del lugar en el cual deba extinguir la pena privativa de libertad. En este capítulo no se hace mención alguna respecto al trabajo de -- procesados y sentenciados privados de su libertad, sólo se limita a indicar la autoridad bajo la cual quedan sujetos los sentenciados por lo tanto nos remite a la observación de disposiciones establecidas en el Código Penal, Ley de Normas Mínimas y Reglamento de reclusorios y centros de readaptación social; sólo un punto de importancia para los liberados toca este capítulo, y es el referente a los patronatos para liberados que ayudan bastante a las personas recién salidas de las penitenciarías, temerosas del ritmo de vida que lleva nuestra ciudad, debido al encierro que obtuvieron por ser penalmente responsables de algún delito.

D) LEY DE NORMAS MINIMAS SOBRE  
READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS.

En esta ley se establece la necesidad de que el pe  
nado reciba una remuneración suficiente, el trabajo ha de ser -  
esencialmente productivo conforme a las aptitudes de los reclusos  
y debidamente remunerado a fin de que una vez liberada la persona  
pueda realizar trabajos honestos y evitar con ello la reinciden -  
cia. Con esta ley se pretende organizar el sistema penitenciario  
sobre las bases del trabajo, la capacitación para el mismo y la  
educación. Una disposición de gran trascendencia incluida en este  
reglamento es la establecida en el artículo 10, que a continua -  
ción transcribimos textualmente:

Artículo 10.- La asignación de los internos al  
trabajo se hará tomando en cuenta los deseos ,  
la vocación, las aptitudes, la capacitación la  
boral para el trabajo en libertad y el trata -  
miento de áquellos así como las posibilidades  
del reclusorio. El trabajo en los reclusorios  
se organizará previo estudio de las carácteri  
sticas de la economía local, especialmente del  
mercado oficial, a fin de favorecer la corres-  
pondencia entre las demandas de esta y la pro  
ducción penitenciaria, con vistas a la autosu-

ficiencia económica del establecimiento. Para este último efecto, se trazará un plan de trabajo y producción que será sometido a la aprobación del gobierno del Estado, y en los términos del convenio respectivo, de la Dirección General de Servicios Coordinados.

Los reos pagarán su sostenimiento en el reclusorio con cargo a la percepción que en éste tengan como resultado del trabajo que desempeñen. Dicho pago se establecerá a base de descuentos correspondientes a una proporción adecuada de la remuneración, proporción que deberá ser uniforme para todos los internos de un mismo establecimiento. El resto del producto del trabajo se distribuirá del modo siguiente: treinta por ciento para el pago de la reparación del daño, treinta por ciento para el sostenimiento de los dependientes económicos del reo, treinta por ciento para la constitución del fondo de ahorro de éste y diez por ciento para los gastos menores del reo. Si no hubiese condena a reparación del daño o éste ya hubiera sido cubierto, o si los dependientes del reo no están necesitados, las cuotas respectivas se aplicarán por partes iguales a

los fines señalados, con excepción del indicado en último término."

Es muy significativo y de tomarse en cuenta lo establecido en la primera parte de éste artículo ya que puede considerarse como un gran logro el que a los internos se les asigne un trabajo de acuerdo no solamente con sus deseos sino con las aptitudes, la vocación y la capacitación considerando desde luego las posibilidades del reclusorio. Al mismo tiempo se señala que deberá organizarse en tal forma que la producción corresponda a las demandas y en esta forma tender a la autosuficiencia económica de los establecimientos penitenciarios, lo cual consideramos que de lograrse en forma satisfactoria sería un gran paso para resolver el problema económico de los reclusos dedicados al trabajo puesto que al haber suficiente producción para abastecer las demandas, el resultado económico deberá alcanzar para cubrir los salarios de los trabajadores de acuerdo con lo estipulado en las leyes que rigen la materia laboral.

Para que pueda tener vigencia el hecho de que los reos paguen su sostenimiento en el reclusorio con parte de lo que perciban por el trabajo que desempeñen no estamos de acuerdo con dicho pago y para efecto de comentario en el supuesto caso sin conceder que ello se realice se hace necesario que se proporcione

a todos ellos los medios y sobre todo la signación a efecto de que puedan desempeñar las actividades laborales correspondientes, ya que de otra manera da como resultado que mientras que los sujetos que desarrollan su trabajo encomendado dentro de la prisión tienen que y conque pagar por su sostenimiento mediante los descuentos correspondientes a la remuneración que perciben y en cambio los que no trabajan, principalmente por carecer de los elementos requeridos para ello o bien no haber lugares dentro de la prisión para ello no se ven obligados a pagar su sostenimiento por el simple hecho de no tener recursos económicos de donde la autoridad penitenciaria pueda descontar, creándose de esta manera una situación de desigualdad que consideramos resulta nociva para la rehabilitación de los penados; también consideramos que en todo caso, el descuento que se hace al "salario" por el concepto antes referido deberá ser a base de una cuota fija determinada y no en la forma proporcional que se menciona, pues mientras no exista un salario base, que debiera ser el mínimo señalado por la ley laboral, tendrá como resultado que muchos internos paguen por concepto de su sostenimiento cantidades que deberían ser iguales porque corresponden a un mismo servicio ya que de la forma en que se encuentra actualmente establecido se deduce que el trabajador que labore más se hara acreedor a descuentos más altos.

El artículo 16 del ordenamiento en estudio trata de la remisión parcial de la pena, al estipular que por cada dos



días de trabajo se hará remisión de uno en prisión y siendo señalado el mencionado trabajo como base fundamental para la rehabilitación social del sentenciado, se considera que los frutos que se obtengan en la mayor parte de los casos serán optimos, puesto que la mayoría de los sentenciados buscarán por medio del trabajo, no solamente la reducción del tiempo de su reclusión, sino que tratarán por este medio, junto con su participación en actividades educativas y buen comportamiento, estar en condiciones de desempeñar sus actividades laborales de conformidad con la totalidad de los trabajadores que se encuentren protegidos por las leyes laborales correspondientes.

No obstante la mejoría que se ha logrado para los - internos que en alguna forma u otra desempeñan actividades laborales, insistimos en que es necesario que se cumpla con lo estipulado tanto en la Constitución como en las leyes Laborales emanadas de la misma y no solamente por lo que hace al salario, sino también por las disposiciones de seguridad social para el trabajador interno como para su familia y personas que dependen económicamente de éste.

C) REGLAMENTO DE RECLUSORIOS Y  
CENTROS DE READAPTACION SOCIAL.

El reglamento de reclusorios y centros de readaptación social en forma générica preceptúa que su aplicación corresponde al Departamento del Distrito Federal, debiendo emplear medios educativos, morales, terapéuticos así como el trabajo, la capacitación para el mismo con la finalidad de readaptar al interno a la vida en libertad, así mismo establecerá los sistemas para llevarlos a cabo, pretendiéndose conservar y fortalecer la dignidad humana del interno, su estimulación, superación, el respeto a si mismo y a los demás por lo que la autoridad nunca realizará actos que se traduzcan en violencia física o moral contra los reclusos, quedando obligado a coordinar con otras dependencias y entidades públicas paraestatales toda actividad relacionada con la readaptación social y de prevención de la delincuencia.

El sistema de incentivos y estímulos en beneficio de los internos se estudiará y aplicará en base a las evaluaciones de conducta, esfuerzo, calidad y productividad en el trabajo su cooperación en diversas actividades educativas, culturales, deportivas y de recreación constituyendo la autorización para trabajar horas extras es un estímulo o incentivo, lo que no sucede con la autorización de que el interno desempeñe empleo o cargo alguno ejerza funciones de autoridad, representación y mandato, por tra-

tarse de prohibición expresa de la ley.

Se hace especial mención que el Departamento del - Distrito Federal administrará conforme a las disposiciones legales sobre readaptación social de sentenciados, las instituciones de reclusión destinadas a la ejecución de sanciones privativas - de libertad corporal impuestas por sentencia ejecutoriada y en el tratamiento que se de al interno, no habrá más diferencia que la que resulte por razones médicas, psicológicas, psíquicas, educativas o de aptitudes y capacitación en el trabajo.

En la 'sección segunda del capítulo IV del regla - mento en comentario establece lo referente al trabajo, poniendo - de relieve que todo interno que no este incapacitado para que pueda realizar un trabajo remunerativo, social y personal útil - adecuado a sus aptitudes, personalidad y preparación debe desarrollarlo, y será considerado para efectos de la remisión parcial de la pena y para el otorgamiento de estímulos e incentivos porque el trabajo es un elemento del tratamiento para la readaptación social del interno, eliminándose por completo la idea de imponerlo como corrección disciplinaria, sea concertado por contratación individual o colectiva por particulares, por lo que toda actividad sea industrial, agropecuaria o artesanal se realizarán acorde a los sistemas que establezca el Departamento del Distrito Federal. El trabajo se ajustará a los lineamientos relativos a que la capa

cidad y adiestramiento de los internos tendrá una secuencia ordenada para el desarrollo de sus aptitudes y habilidades propias se retribuido el interno por la realización del trabajo y aún - por la capacitación, tomando en cuenta la aptitud física y mental vocación, intereses, deseos, experiencias y antecedentes laborales, se desarrollará el trabajo con organización y métodos que se asemejen lo más posible al trabajo en libertad, tan es así que en ningún caso será denigrante, vejatorio o aflictivo, permitiéndoles asistir a las actividades educativas, artísticas, culturales, deportivas, cívicas, sociales y de recreación admitiéndose únicamente como trabajadores libres, dentro de las instalaciones los maestros e instructores; se observarán las disposiciones legales relativas a higiene, seguridad y protección de la maternidad.

El día de trabajo realizado por los internos se computará como día de trabajo la jornada de ocho horas si es diurna, siete para la mixta y seis en la nocturna, la hora extraordinaria de trabajo se retribuirá en un 100% más que la correspondiente a la jornada normal, su cómputo será el doble para efectos de la remisión parcial de la pena, sólo podrá extenderse a tres horas diarias y tres veces a la semana, contando con descanso semanal de un día por cada seis laborados teniendo validez para la remuneración y la remisión parcial, caso similar para la mujer en los períodos pre y post natales.

A pesar de que se desprende del contenido del re

glamento de reclusorios y centros de readaptación social una serie de disposiciones a favor de los internos, en la realidad observamos que sólo algunos de ellos se cumplen como lo es el caso de la fajina, cuantas y cuantas personas se quejan de la imposición de tal actividad, consideramos que es necesario que al momento en que ingrese una persona al reclusorio se le facilite un extracto del reglamento a que estará sujeto, para evitar con ello la continuación del mal trato a que está sujeto; también consideramos que al personal penitenciario se le debe capacitar en forma adecuada y arrancar de una vez por todas las raíces que se han implantado y extendido a través del tiempo en el sistema penitenciario, tarea muy difícil para la Dirección General de Reclusorios y centros de readaptación social misma que debería empezar con el personal que imparte los cursos de capacitación penitenciaria que otorgan a los aspirantes a custodios y personal administrativo que deseen ingresar a dicha institución, porque en realidad esas personas dentro de los cursos dicen comentarios respecto a actividades que no se deben realizar y prácticamente son tips para continuar con el viejo sistema penitenciario.

CAPITULO III.

DEL TRABAJO PENITENCIARIO.

- A) SISTEMAS DE TRABAJO PENITENCIARIO.
- B) LA RELACION LABORAL EN PENITENCIARIAS.
- C) CARACTERISTICAS DEL TRABAJO DE LOS INTERNOS.
  - 1.-Asignación.
  - 2.-Planeación.
  - 3.-Pago del sostenimiento del reo en el establecimiento.
  - 4.- Remuneración.
  - 5.-Constitución del fondo de ahorro.
- D) BENEFICIO DEL TRABAJO PRESTADO EN PENITENCIARIAS.
  - 1.-Retribución.
  - 2.-Remisión parcial de la pena.
  - 3.-Libertad preparatoria.
  - 4.-Preliberación.

## A) SISTEMAS DE TRABAJO PENITENCIARIO.

Los sistemas de trabajo penitenciario tienden a diferentes finalidades, unos de ellos proponen principalmente la reincorporación social del interno en forma moralizadora, educativa y con base en el trabajo, para que en el futuro puedan dedicarse a un oficio benefico para él y su familia; mientras que otros sistemas se proponen conseguir en base al trabajo de los internos un beneficio económico, sin tomar en consideración la reincorporación del interno.

De acuerdo con el tratadista Eugenio Cuello Ca - lón los sistemas de trabajo penitenciario se pueden clasificar de la siguiente forma:

1. Sistema de contrata: En este sistema el Estado cede un determinado número de internos a el contratista quien entrega un pago - por cada día de trabajo del interno al Estado. El contratista tiene facultades amplias respecto al trabajo ya que lo dirige, abastece máquinas y material, dirige la fabricación de los productos y los vende directamente al público.

"...El penado, se encuentra permanentemente - sujeto a la influencia de personas cuya actividad no va encaminada a la consecución de fines específicos del tratamiento penal, sino a la persecución de intereses privados...No po

cas veces ocurre también, que el contratista, con infracción del reglamento penitenciario, ofrece recompensas a los penados que trabajan con celo."<sup>9</sup>

2. Sistema de precio por pieza: Es una variedad del sistema de contrata ya que el contratista proporciona materia prima para recibir los productos ya fabricados pagando a la administración una cantidad por cada pieza o artículo fabricado por los penados la determinan los mismos funcionarios de la prisión.

3. Sistema de confeccionista: Conocido también como concesión de mano de obra, consiste en que el Estado sostiene la dirección y administración de la prisión y el confeccionista va a suministrar la materia prima el instrumento de trabajo, lo dirige, vende el producto y paga al Estado la cantidad fijada; hay un sistema que se llama de arriendo que es análogo al de contrata y consiste en que el Estado arrienda el trabajo de los presos y el arrendatario proporciona alojamiento, alimentación vestido y vigilancia pagando al Estado una cantidad por cada preso utilizando su trabajo durante la duración del contrato.

4. Sistema de administración: Consiste en que la organización, ex-

9. Cuello Calón, Eugenio, La Moderna Penología, Barcelona 1974, Casa Editorial Bosch, p. 426.



plotación y vigilancia, del trabajo está en manos de la penitencia ría la cual esta a cargo de las máquinas e instrumentos de trabajo, dirige la fabricación y busca la salida a sus productos desti nándolos al mercado libre.

Del estudio de los diferentes sistemas de trabajo penitenciario mencionados anteriormente, se desprende que en ninguno de ellos se realizan o cumplen las finalidades de tipo remunerador en favor de los internos, ya que no se hace mención alguna de que ellos reciban beneficios monetarios por el trabajo que realizan, por lo que en mi opinión tal situación no es equitativa ya que si bien es cierto se les proporciona un medio para readaptarse a la sociedad por medio del trabajo, también lo es que de ese trabajo se debe recibir una contraprestación a la cual tiene derecho por sus servicios prestados y más aún cuando dichas jornadas de trabajo no son impuestas como parte de la sentencia ; con lo anterior queremos decir que al trabajador interno se le debe cubrir con una cantidad de dinero por el trabajo que realiza de acuerdo a las condiciones de trabajo y al sistema de trabajo penitenciario que se lleve a cabo, con el cual pueda sufragar sus gastos personales dentro del penado y ayudar a su familia; cabe hacer mención que de los sistemas de trabajo penitenciario de acuerdo con la clasificación que hace el maestro Cuello Calón en ninguno de ellos se hace referencia a las disposiciones que establece la ley de normas mínimas sobre readaptación social

de sentenciados y el reglamento de reclusorios y centros de readaptación social del Distrito Federal en vigencia, por lo que consideramos que dicha clasificación de sistemas de trabajo penitenciario no es completa por el hecho de no tomar en consideración - el contenido de los ordenamientos antes mencionados.

## B) LA RELACION LABORAL EN PENITENCIARIAS.

Para estar en aptitud de poder desarrollar la idea de la relación laboral debemos dejar claro que es necesario apoyarnos en normas laborales, y como ya mencionamos en el primer capítulo de la presente tesis lo que es la relación laboral, nuevamente afirmaremos que la relación de trabajo es el acto en virtud del cual una persona llamada trabajador presta un servicio personal y subordinado a otra persona llamada patrón ya sea física, moral o el mismo Estado, a cambio de un salario y demás prestaciones que conforme a la ley corresponda; en los centros donde se compurgan las penas o en aquellos en donde todavía no se ha dictado una sentencia se dan los mismos elementos, razón por la cual es viable pensar y afirmar la relación de trabajo establecida entre el reo y la institución penitenciaria o con un tercero de acuerdo con la clasificación de los sistemas de trabajo penitenciario del maestro Cuello Calón, sin importar que dicha relación se origina en acatamiento y en función de una disposición Constitucional. Ahora bien en los establecimientos penitenciarios no se celebran contratos de trabajo entre los internos y la institución o con terceras personas, pero esta formalidad no impide que se configure una relación laboral y mucho menos que la misma produzca sus efectos legales, tal como lo preceptúa el artículo 26 de la Ley Federal del Trabajo que dice:

Artículo 26.- La falta del escrito a que se re-

fieren los artículos 24 y 25 no priva al trabajador de los derechos que deriven de las normas de trabajo y los servicios prestados, pues se imputará al patrón la falta de esa formalidad."

y en el artículo 21 del mismo ordenamiento legal se establece:

Artículo 21.-" Se presumen la existencia del contrato y de la relación de trabajo entre el que presta un trabajo personal y el que lo recibe."

situación en la que el recluso encuadra perfectamente y al cual no se puede omitir, y surgen de dicha situación una serie de injusticias reales a pesar de la organización, coordinación y dirección del trabajo que se realiza dentro de las penitenciarías y centros de readaptación social del Distrito Federal, lo que no es imputable al contenido de la ley ni de la doctrina; por lo que al respecto el autor Raúl Carranca y Rivas comenta:

"La triste realidad demuestra que los sentenciados son empleados a veces, en actividades que nada tienen que ver con el trabajo readaptador y si mucho con intereses mezquinos."<sup>10</sup>

10. Carranca y Rivas, Raúl, Derecho penitenciario, cárcel y penas - en México, México 1986, Editorial Porrúa, p. 558.

Ahora bien es necesario hacer mención respecto a la situación en que se encuentra el procesado que si bien a él no se le ha impuesto una sentencia o no se le ha resuelto su responsabilidad penal o inocencia, se le debe cubrir el pago total de sus jornadas laboradas durante su proceso penal, ya que el mismo no esta sujeto a una sentencia, y como ya mencionamos también en cuadra en los preceptos laborales correspondientes a la relación de trabajo.

Al respecto el autor Raúl Carranca y Rivas afirma:

"...el trabajo no debe imponerse a los sentenciados sino hasta después de ejecutoriada la sentencia; ¿Pero que hacer antes? Tal vez invitando a los que no han sido sentenciados ejecutoriamente; haciéndoles ver la importancia del trabajo en lugar de imponérselos."<sup>11</sup>

Es interesante lo que comenta el maestro Raúl Carranca y Rivas, pero no dejan de existir los elementos de la relación laboral que deben ser respetados y reglamentados por la Ley Federal del Trabajo para acabar un poco o plenamente con los abusos que día a día afrontan los internos que realizan un trabajo personal y subordinado.

11. Carranca y Rivas, Raúl, Op. Cit. p. 571.

**C) CARACTERÍSTICAS DEL TRABAJO DE LOS INTERNOS.**

El significado del trabajo como actividad en el caso de los internos es más importante que en el resto de la población libre por las características peculiares de su situación ya que si se le niega se sentirá más aislado de la sociedad en que vive y se perjudicará gravemente. El trabajo es muy importante en la vida en reclusión porque es igualmente importante en la vida en libertad y así lo expresan la ley de normas mínimas y el reglamento de reclusorios del Distrito Federal; se debe destacar el papel del trabajo como instrumento readaptador, pero sin descuidar los demás aspectos de la readaptación global porque sería un enorme perjuicio para el interno, ya que éste nunca podrá llegar a ser un trabajador productivo olvidando que la readaptación es siempre un proceso individualizado y proporcionado a condiciones personales específicas. Más aún, no todo programa de readaptación ha de considerarse exclusivamente como laboral, pues las actividades diarias, el movimiento independiente, la relación familiar y social, la educación básica, las actividades culturales y deportivas y el equilibrio psicológico son también componentes esenciales del proceso readaptador.

"La readaptación de los internos tiene una enorme importancia económica y social, ya que no debe perderse de vista que se trata de seres huma-

nos con los mismos derechos de bienestar, de salud y de incremento de la actividad productiva igual a todos los demás...En el orden económico el individuo vale para la sociedad en la medida de lo que es capaz de producir . Esto significa que para que un hombre tenga un valor apreciable dentro del conglomerado social deberá desempeñar un trabajo productivo."<sup>12</sup>

Existen diversas características del trabajo que realizan los internos dentro de las penitenciarías y centros de readaptación social o reclusorios preventivos que tienen cierta semejanza con el trabajo que se realiza en libertad, pero sin duda alguna la gran diferencia que existe entre ambos es el verdadero pago del salario y la reglamentación en la ley laboral, por ello se violan feacientemente los derechos de las personas privadas de su libertad en relación al trabajo que realizan. Ahora corresponde hacer mención a las características a que nos referimos:

1. Asignación. El artículo 63 del reglamento de reclusorios en vigencia , faculta a la Dirección General de Reclusorios y Centros

---

12. Memoria Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación social. D.D.F. México D.F. 1982, Editora Litomex P. 85.

de Readaptación social a tomar medidas necesarias para efectos de que todo interno que no este incapacitado realice un trabajo dentro del penal en donde se encuentre, siendo éste remunerativo, social y útil tomando en consideración las aptitudes del interno, su personalidad y preparación. Por otra parte el artículo 10 de la ley de normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados manifiesta que la asignación de los internos al trabajo se hará tomando en cuenta los deseos de vocación, las aptitudes, la capacidad laboral para el trabajo en libertad y el tratamiento de aquellos, así como las posibilidades del reclusorio. Lo anteriormente escrito tiene su apoyo en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dentro del artículo 18 segundo párrafo que dice:

Artículo 18.- "los gobiernos de la Federación y de los Estados organiza.án el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente."

pero en ningún momento debemos olvidar el pago que se debe otorgar al interno que labora y por ello transcribimos la siguiente propuesta de la Comisión Nacional de Derechos Humanos:



"... Es posible poner en marcha mecanismos que proporcionen a los internos aptitudes laborales, les permitan realizar tareas que les reditúen - ingresos económicos y lo más importante, los preparen para su reincorporación a la vida digna..."<sup>13</sup>

**2. Planeación.** En los centros de reclusión se crean oficinas de terapia ocupacional en el año de 1980, apoyándose principalmente en el área del trabajo y la educación en las cuales diseñan normas de estudio y canalización de la capacidad, aptitud y vocación del interno para su preparación laboral y su posterior aplicación al trabajo productivo, implicando con ello su readaptación social.

El artículo 66 del reglamento de reclusorios y centros de readaptación social en vigencia para el Distrito Federal establece en su párrafo segundo: "El Consejo de la Dirección General, elaborará y supervisará programas semestrales de organización del trabajo y de la producción..." Del mismo artículo se observa que la Oficina de la Dirección General de Reclusorios se encarga de la planeación por medio del departamento de subdirección de industria que tiene como objetivos planear y coordinar las actividades de las unidades industriales instaladas en el sistema -

---

13. Barreda Solorzano de la, Luis, Propuesta y reporte sobre el sistema Penitenciario Mexicano, México 1991, CNDH, p. 18.

de reclusorios, procurando la consolidación de éstas en pequeñas o medianas industrias.

De la ley de normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados y del reglamento de reclusorios y centros de readaptación social del Distrito Federal se observa que el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación son tres elementos fundamentales para el tratamiento penitenciario; la psicología industrial dentro de los penados nos hace mención a los méritos que se pueden obtener con el trabajo prestado, entre estos tenemos, que nos sirven como elementos esenciales por su gran relevancia en el presente tema de tesis, las de fines administrativas que consisten en llevar a promociones y ascensos, traslados, eliminaciones, base de salario y sueldos.

Considerando que el trabajo y la capacitación para el mismo son elementos necesarios para la readaptación social del interno se implantan en los reclusorios y penitenciarías del Distrito Federal cuatro subdepartamentos: subdepartamento de control que asegura, modifica o cancela las comisiones de trabajo dentro de los reclusorios, tratando de terminar con la anarquía de las múltiples comisiones que inevitablemente llevan al desorden; subdepartamento de análisis tiene como finalidad el procedimiento que pretenda la actualización y perfeccionamiento de los mecanismos por medio de los cuales se manejan las comisiones de trabajo; subdepartamento de información que tiene como fin hacer llegar los da-

tos que el interno ha acumulado, a las diferentes autoridades que necesiten conocer el comportamiento del mismo y cuyo objetivo primario debe ser el cómputo sistematizado de los días y horas de trabajo para el estudio de la remuneración parcial de la pena; subdepartamento de estadística que busca la información fehaciente, auténtica que deban tener las autoridades de la institución, respecto de los internos comisionados en los distintos centros de trabajo, tanto dentro como fuera del penal; así mismo existe en el interior del penal un departamento destinado a la bolsa de trabajo en la cual el interno solicita el trabajo previa oferta del area específica y cuando haya la vacante se elabora un memorandum de colaboración para presentarse a laborar, ya establecido en el lugar de trabajo se les da un horario de entrada, comida y salida la forma de pago se determina , por día , destajo o producción dependiendo de la forma de trabajo penitenciario, en forma semanal o quincenal y de acuerdo a cada taller; hay actividades tales como cocina general, aseo y servicios en general de los cuales cubre el pago la Dirección General de Reclusorios, no debemos pasar por alto el trabajo que realizan los internos en las tiendas que se encuentran en el establecimiento penal toda vez que algunos de ellos son concesionarios y otros son trabajadores de éstos y por lo tanto en tal caso encuadra perfectamente la relación de trabajo.

El reglamento de reclusorios y centros de readaptación social del Distrito Federal en vigencia, establece lo siguiente:

Artículo 67.-El trabajo de los internos en los reclusorios se ajustara a las siguientes normas:

I. La capacitación y adiestramiento de los internos tendrá una secuencia ordenada para el desarrollo de sus aptitudes y habilidades propias.

II. Tanto la realización del trabajo, cuanto - en su caso, la capacitación para el mismo, se rán retribuidas al interno.

III. Se tomará en cuenta la aptitud física y - mental del individuo, su vocación, sus intereses y deseos, experiencias y antecedentes laborales;

IV. En ningún caso el trabajo que desarrollen los internos será vejatorio, denigrante o aflig tivo;

V. La organización y métodos de trabajo se ase mejarán lo más posible a los del trabajo en li bertad;

VI. La participación de los internos en el pro ceso de producción no será obstáculo para que realice actividades educativas, artísticas, - culturales, deportivas, cívicas, sociales y de recreación;

VII. Se prohíbe la labor de trabajadores libres en las instalaciones de los reclusorios, destinadas a actividades de producción excepción hecha de los maestros e instructores.

VIII. La Dirección General de Reclusorios podrá contratar a los internos para que realicen labores relativas a la limpieza de la institución, mediante el pago respectivo que nunca será menor al salario mínimo vigente; y

IX. La Dirección General de Reclusorios deberá cubrir a los internos por labores contratadas distintas a las que se refiere la fracción anterior, un salario que nunca será menor al mínimo general vigente en el Distrito Federal, - por jornada laborada.

En el ordenamiento estudiado se aprecian otros artículos que hacen más parecido el trabajo de los internos con el trabajo en libertad y así tenemos:

Artículo 68. En las actividades laborales se observarán las disposiciones legales relativas a higiene y seguridad del trabajo y protección de la maternidad.

Por lo que hace a la jornada de trabajo, la comparamos de la siguiente forma:

Materia penal	Jornada	Materia laboral
8 horas	diurna	8 horas
7 "	mixta	7½ "
6 "	nocturna	7 "

resultando por consecuencia que la legislación penal protege más al interno que la laboral al obrero o trabajador en libertad, desprendiéndose así mismo el criterio renovador del reglamento en estudio en su presupuesto 73 que establece en el primer párrafo:

Artículo 73.- Por cada cinco días de trabajo , disfrutará el interno dos días de descanso, computándose éstos como laborados, para efectos de la remuneración, cuando de la remisión parcial de la pena.

Similar al contenido del artículo 69 de la Ley Federal del trabajo que establece:

Artículo 69.- Por cada seis días de trabajo - disfrutará el trabajador de un día de descanso por lo menos, con goce de salario íntegro.

El reglamento de reclusorios estatuye en el numeral 71:

Artículo 71.- Las horas extraordinarias del trabajo que se autoricen al tenor del artículo 23 fracción I se retribuirán con un cien por ciento más de la remuneración que corresponden a las horas de la jornada, así mismo se computarán al doble para efectos de la remisión parcial de la pena.

Además de que la autorización para laborar horas extraordinarias son incentivos y estímulos para el interno imponiendo como restricción el propio reglamento que la prolongación de la jornada no podrá exceder de tres horas diarias, ni de tres veces en una semana. Aunque en la ley laboral se encuentran también estas ideas de remuneración y prolongación de la jornada, la intención es diferente, al obrero libre se le concede la facultad de aceptar o no la prolongación de su jornada laboral cuando existen circunstancias extraordinarias en el centro de trabajo, la solicitud proviene del patrón, caso contrario en que el reo solicita las horas extraordinarias y el establecimiento penal por conducto del director lo autoriza. Finalmente el ordenamiento en cuestión nos habla del derecho que tienen las madres internas para que se les compute su trabajo en relación a la remisión par -

cial de la pena.

3. Pago del sostenimiento del reo en el establecimiento. El artículo 10 de la ley de normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados establece en su párrafo segundo:

Artículo 10.-"Los reos pagarán su sostenimiento en el reclusorio con cargo a la percepción que en éste tengan como resultado del trabajo que desempeñan. Dicho pago se establecerá a base de los descuentos correspondientes a una proporción que deberá ser uniforme para todos los internos de un mismo establecimiento."

En realidad la sobrepoblación en los reclusorios del Distrito Federal y la misma penitenciaría hace imposible lograr dar trabajo en los talleres del sistema de reclusión a todos los internos; es imposible, que aún con la buena voluntad de las autoridades y buen manejo administrativo en la función industrial de los reclusorios, se logre la autosuficiencia del lugar, ya que la sobrepoblación acarrea grandes problemas dejando fuera del alcance de dichas autoridades el quitar la carga del sostenimiento de los internos penitenciarios a la sociedad ya que ésta - al fin de cuentas la que por medio de impuestos aporta el presupuesto económico de todo el sistema de reclusorios; ahora bien es



importante hacer mención que hay internos que no laboran dentro del penal y por lo tanto no es equitativa la forma en que descuentan del pago a las personas que laboran de acuerdo con el párrafo antes transcrito.

"...Si desde su ingreso a la prisión, el recluso se ocupa en alguna actividad por la que deba percibir algún salario, tendrá oportunidad de seguir proveyendo a los gastos de su hogar y no ser una carga más para el Estado, pues éste le procura medios de subsistencia cuando por motivo de su reclusión sus familiares se encuentren en peor situación económica que la que guarda el recluso que no tiene que preocuparse cuando el Estado atiende a sus necesidades más apremiantes..."<sup>14</sup>

No podemos más que desear que con base en mejores métodos de industrialización de los trabajos de los centros penitenciarios se logre una mejor forma de vida para ellos así como para su familia y los descuentos, por lo que hace a la base del salario, se realicen conforme a la ley laboral y solo a los que trabajen.

<sup>14</sup>González Bustamante, Juan José, Colonias Penales e Instituciones abiertas, México 1956, Publicaciones de la asociación nacional de Funcionarios Judiciales, p.54.

4. Remuneración. El conjunto de reglas mínimas para el tratamiento de los presos y las recomendaciones formuladas por el primer Congreso de las Naciones Unidas (Ginebra 1955) recomendación siete después de declarar que "los presos deben percibir por su trabajo una remuneración equitativa" agrega que ésta estimula el interés por el trabajo."

La remuneración del trabajo penal constituye un gran estímulo para el interno y contribuye a su readaptación; el trabajo remunerado es más productivo facilita al interno medios para auxiliar a su familia; como principal interés para el Estado es el de readaptarlo y todo lo contrario debe desecharse y no debemos olvidar lo que marca nuestra Constitución Política en cuanto a la garantía de que nadie puede ser obligado a prestar sus servicios sin la justa retribución y previo consentimiento.

"..., no es suficiente que el preso trabaje si esta ocupación no reúne determinadas características para cumplir con la finalidad que se persigue; el trabajo del recluso debe ser útil proporcionado a sus aptitudes personales, moralizador y retribuido."<sup>15</sup>

---

15. González Bustamante, Juan José, Op. Cit, p. 55.

A pesar de la opinión antes transcrita, del tratadista Juan José González Bustamante sabemos bien que la realidad es poco clara respecto a la remuneración, retribución o pago de salario que se les otorga a los mismos por el trabajo que desempeñan tanto en penitenciarías como en reclusorios preventivos, así como el lugar en donde prestan sus servicios ya que sexenio tras sexenio cambia la forma de administración o bien el criterio es diferente, por ello no es raro observar la forma en que obtienen dinero los internos al realizar los distintos trabajos entre ellos manuales, en talleres (muy poca población) y en las tiendas por tal situación las autoridades en conjunto deben organizarse mejor y crear más centros de trabajo para que el campo sea más extenso y se ocupen más internos y a éstos se les pague un salario por lo menos mínimo y digno, respetando un horario, salario, prestaciones y descuentos puramente laborales así como su reglamentación en la Ley Federal del Trabajo o ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado dependiendo de la forma del sistema de trabajo penitenciario, con ello consideramos que se adhiere la readaptación de los mismos, y tanto ellos como nuestro país estarían en mejores condiciones.

"...No basta que se diga que el penado tiene derecho a la remuneración, es preciso que no se deje al arbitrio de la administración y

que se fije por leyes o reglamentos."<sup>16</sup>

5. Constitución del fondo de ahorro. En el párrafo segundo del artículo 10 de la ley de normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados que un 30% del resto del producto del trabajo que obtenga el interno se destina para la constitución del fondo de ahorro del mismo, pero es importante hacer mención desde nuestro punto de vista que dicho descuento resulta inadecuado porque si el trabajo que realizan no está reglamentado laboralmente, por lo menos las autoridades penitenciarias deberían entregar el salario íntegro a los internos con el objeto de que puedan subsistir en prisión o bien realizar en alguna forma más adecuada y productiva la constitución del fondo de ahorro un ejemplo sería depositar el dinero en alguna institución bancaria y evitar con ello malos entendidos.

---

16. Cuello Calón, Eugenio, Op. Cit, p. 345.

## D) BENEFICIO DEL TRABAJO PRESTADO EN PENITENCIARIAS.

A pesar de que los internos en reclusorios preventivos y penitenciarías del Distrito Federal se encuentran privados de su libertad, los mismos al realizar diferentes labores dentro de dichos centros de reclusión obtienen ciertos beneficios - que teóricamente y prácticamente (en la gran mayoría con mucha dificultad) se llevan a cabo, reuniendo los requisitos previamente establecidos; como lo son: la retribución, la remisión parcial de la pena, la libertad preparatoria, la preliberación y en caso contrario la retención, es importante hacer mención que la secretaría de gobernación debe cambiar y agilizar un poco más sus trámites en el área destinada a la liberación de los internos (sentenciados) toda vez que con su proceder tardío hace menos posible la pronta libertad de los presos que ansiosamente esperan salir del penado y poder ayudar a aquellas personas que dependen económicamente de ellos; ahora bien con las reformas del mes de diciembre de 1992 publicadas en el Diario Oficial de la Federación, se restringe la libertad preparatoria, ocasionando con ello que menos internos obtengan su libertad por el tipo de delito que han cometido implicando que los centros de readaptación social, reclusorios preventivos y penitenciarías del Distrito Federal estén saturados día con día así como las fuentes de trabajo que se encuentran en su interior, dando como resultado el desempleo y menos posibilidades de ocupar u obtener un lugar para laborar en los ta -

lles.

Es sabido que a toda acción corresponde un efecto, esto es, un resultado, ahora bien el trabajo prestado por los internos de los centros penitenciarios no es la excepción; se ha dicho que el trabajo penitenciario ha sido de explotación, de contratación por parte de particulares y hasta hace poco tiempo se conceptuaba como una retribución de mal por mal. Actualmente es considerado parte fundamental de la terapia readaptadora y no solo como una terapia ocupacional, sino que con el se persigue darle al interno una capacitación para su subsistencia posliberal, pero en ningún momento debemos olvidar los derechos laborales que acarrea el trabajar dentro de los reclusorios preventivos y penitenciarias ya que violariamos preceptos Constitucionales.

A continuación mencionaremos algunos beneficios que obtienen los trabajadores internos:

1. RETRIBUCION.- Tal como lo señala el artículo 10 de la ley de normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados, se entiende que al sentenciado se le retribuye el trabajo prestado en prisión toda vez que dicho artículo hace una repartición de lo que percibe el interno y es de la siguiente forma: pagarán su sostenimiento, treinta por ciento para el pago de la reparación del daño, treinta por ciento para el pago del sostenimiento de los de

pendientes económicos del reo, treinta por ciento para la constitución del fondo de ahorros y diez por ciento para los gastos menores del reo. De tal artículo se desprende que se toman atribuciones que corresponden a una ley del trabajo, por lo que tal repartición resulta inadecuada toda vez que no se establece en forma exacta el monto total que debe pagarse a los internos y al respecto el reglamento de reclusorios y centros de readaptación social del Distrito Federal en vigencia establece lo siguiente:

Artículo 67.- El trabajo de los internos en los reclusorios se ajustará a las siguientes normas:

II. Tanto la realización del trabajo, cuanto en su caso, la capacitación para el mismo, serán retribuidas al interno;

VIII. La Dirección General de Reclusorios podrá contratar a los internos para que realicen labores relativas a la limpieza de la institución, mediante el pago respectivo que nunca será menor al salario mínimo vigente; y

IX.- La Dirección General de Reclusorios deberá cubrir a los internos por labores contratadas distintas a las que se refiere la

fracción anterior, un salario que nunca será menor al mínimo general vigente en el Distrito Federal, por jornada laborada.

Con lo anterior observamos que se deja al libre arbitrio de los dirigentes penitenciarios la determinación del monto de la retribución y salario, facilitando con esto los abusos de dichas autoridades sobre los internos.

¿Como es posible determinar la división de la remuneración al trabajo de los internos, para los conceptos antes descritos si tal remuneración no es determinada? y más aún resulta desagradable hacer los descuentos correspondientes a la población que labora al no ser en forma equitativa ya que la persona que trabaja más se le descontará más y no tendría razón de ser porque al mismo tiempo desprotegerían a sus familiares económicamente y pagarían su sostenimiento pero ¿quién paga el sostenimiento de aquellos que no trabajan? resulta injusta tal situación por lo que las autoridades penitenciarias no deberían hacer tal repartición porque lo que el interno realmente desea es el dinero para su subsistencia y ayudar un poco a los que dependen económicamente de él y salir lo más pronto posible.

Consideramos que es necesario que la remuneración se fije en base al salario que perciben los obreros libres; es ab



surdo que el trabajo del hombre es peor cuando esta recluso en algún establecimiento penal porque afecta los aspectos económicos sociales, familiares, psicológicos del interno, y es de suma importancia que se le pague por su trabajo ya que de esa forma ayudaría a su readaptación y valoraría su esfuerzo y el oficio o la labor aprendida dentro del establecimiento penal la llevaría a la práctica estando en libertad y con ello los exámenes técnicos de personalidad resultarían positivos.

"El preso trabajador debe ser remunerado conforme al valor de su trabajo, según su cantidad y calidad así lo exige la justicia."<sup>17</sup>

La idea transcrita anteriormente por el tratadista Cuello Calón la consideramos acertada y en ningún momento debe ol vidarse del interno como ser humano independientemente del ilícito que haya cometido. Al respecto la misma Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social manifiesta:

"...si se logra que el interno reduzca su desa juste emocional eliminando las barreras de per juicios demostrándole que tiene iguales oportu

---

17. Cuello Calón, Eugenio, Op. Cit. p. 438.

nidades de trabajo productivo, de bienestar y desarrollo de aptitudes complementarias que - le permitan en trabajo remunerado como el de las demás personas, esto le llevará la emoción y la satisfacción de bienestar..."<sup>18</sup>

Por su parte el maestro Juan José González Busta - mante comenta que todo trabajo de los internos debe ser remunerado de acuerdo con las disposiciones de las Leyes laborales y que al interno no se le debe explotar, regulando su jornada diaria de trabajo y su retribución, y que éste sistema no tendría dificultades siempre y cuando predomine la retribución y se evite un aumento artificial en la producción, ya que es importante que los productos elaborados sean iguales a los que se consumen en el mercado.

**2. Remisión parcial de la pena.** Toca hablar de la remisión parcial de la pena que de acuerdo con el contenido del artículo 16 de la ley de normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados

Artículo 16.- Por cada dos días de trabajo se

---

18. Memoria Dirección General de reclusorios y centros de readaptación social, D.D.F. México D.F. 1982, Editora Litomex, p.94.

hará remisión de uno de prisión siempre que el recluso observe buena conducta, participe regularmente en las actividades educativas que se organicen en el establecimiento y revele por otros datos efectiva readaptación social. Esta última será, en todo caso, el factor determinante para la consecución o negativa de la remisión parcial de la pena, que no podrá fundarse exclusivamente en los días de trabajo, en la participación de actividades educativas y en el buen comportamiento del sentenciado.

La remisión funcionará independientemente de la libertad preparatoria. Para este efecto, el cómputo de plazos se hará en el orden que beneficie al reo. El Ejecutivo regulará el sistema de cómputos para la aplicación de este precepto, que en ningún caso quedará sujeto a normas reglamentarias de los establecimientos de reclusión o a disposición de las autoridades encargadas de la custodia y de la readaptación social.

El otorgamiento de la remisión se condicionará, además de lo previsto en el párrafo de este artículo, a que el reo repare los daños y perjuicios causados o garantice su repa-

ración sujetándose a la forma, medida y términos que le fijen para dicho objeto, si no puede cubrirla desde luego.

Al disponer la remisión, la autoridad que la conceda establecerá las condiciones que deba observar el reo, conforme a lo estipulado en los incisos a) a d) de la segunda parte del artículo 84 del Código Penal.

La remisión es revocable por la autoridad que la otorga, en los casos y conforme al procedimiento dispuesto para la revocación de la libertad preparatoria.

Los preceptos a que se refiere el artículo anterior son referentes a la libertad preparatoria establecida en el artículo 84 del Código Penal en vigencia; lo que establece la ley de normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados es de gran importancia para todo interno ya que desde su ingreso escucha la población penitenciaria "el dos por uno" favorable para efectos de que el mismo pueda cumplir su condena y salir más rápido de prisión teóricamente o fictamente porque en la realidad ese "dos por uno", nos atrevemos a decir que en la gran mayoría de internos "compran" su documento en que consta que han trabajado " X " número de días, ya que es ilógico que todos los internos laboren al mismo tiempo en los talleres o en cualquier otro "cen

tro" de trabajo saturados; no obstante a lo anterior los servicios coordinados de prevención y readaptación social tardan bastante en los trámites correspondientes al beneficio obtenido con la remisión parcial de la pena, a pesar de su moderna organización toda vez que se han dado los casos de que al interno se le confunde en cuanto a su cómputo por los días laborados.

Es importante hacer mención que los legisladores - tuvieron un amplio criterio al establecer en la ley de normas mínimas la remisión parcial de la pena, porque con la misma se estimula al interno a trabajar y tener un porcentaje, mínimo, de población activa implicando con ello la readaptación de los mismos; pero en ningún momento debemos olvidar los derechos de los trabajadores internos que hasta la fecha han sido violados, y volvemos a insistir que en las manos de nuestras máximas autoridades se encuentra su solución.

3. Libertad preparatoria. El artículo 84 del Código Penal en vigencia nos hace referencia a lo que se entiende por libertad preparatoria al establecer en su primer párrafo:

Artículo 84.- Se concederá la libertad preparatoria al condenado, previo al informe a que se refiere el Código de procedimientos penales - que hubiere cumplido las tres quintas partes -

de su condena si se trata de delitos intencionales, o la mitad de la misma en el caso de delitos imprudenciales...

Del párrafo anterior podemos mencionar que el trabajo es importante en relación con la libertad preparatoria toda vez que con el mismo se pueden, a nuestra consideración, disminuir los días de prisión con la remisión parcial de la pena aunque la ley de normas mínimas establezca al respecto en el artículo 16: "...La remisión funcionará independientemente de la libertad preparatoria..." Por lo que se refiere a éste beneficio sería recomendable hacerle llegar a los servicios coordinados de prevención y readaptación social la propuesta de la población penitenciaria respecto a la agilización de los trámites para obtenerlo.

4. Preliberación. El artículo 70. de la ley de normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados determina que el régimen penitenciario tendrá un carácter progresivo y técnico, el cual contará por lo menos de períodos de estudio, diagnóstico y tratamiento en clasificación y tratamiento preliberaciona; además determina el artículo en cuestión que el tratamiento se fundará en los resultados de los estudios de personalidad que se apliquen al reo, los cuales deberán actualizarse periódicamente, además admite que el tratamiento se desarrolle a través de etapas con funda

mentos técnicos y no sólo sea el simple transcurso del tiempo o la buena conducta del reo el punto determinante para su arribo a la preliberación y al respecto la Comisión Nacional de Derechos Humanos opina:

"...la preliberación es el mecanismo que permite...la posibilidad de dar una atención individual al penado a la luz de las ciencias del hombre, cuando menos durante esa etapa...cuando se habla de tratamiento preliberacional se hace referencia a lo que ocurre antes de la libertad, y que por lo tanto puede darse institucional o extrainstitucionalmente."<sup>19</sup>

Finalmente podemos decir que el trabajo influye de manera directa para la obtención de la preliberación, toda vez que en los estudios de personalidad así como en las leyes y reglamentos penitenciarios se menciona al trabajo como uno de los factores determinantes para la readaptación social del interno - punto importante para ser acreedor de los beneficios penales, penales, pero no debemos olvidar al interno como humano ni sus derechos laborales que en múltiples ocasiones son violados.

---

19. Larios Valencia, Roberto, Penitenciaria, México 1991/14, Dirección de publicaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. 1a. edición p. 59.

CAPITULO IV.

EL TRABAJO DE LOS INTERNOS, PROCESADOS Y SENTENC  
CIADOS COMO MATERIA DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

A) LOS INTERNOS COMO SUJETOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

B) LA PROTECCION JURIDICA DE LOS INTERNOS Y SUS PRESTACIONES.



En nuestro país las personas que se encuentran dentro del mismo gozan de garantías individuales que la Constitución Política les otorga y entre estas tenemos la libertad de trabajo que sólo en casos de extremo peligro para salvar a la comunidad, el Estado puede requerir que ponga su libertad o su vida en beneficio de los demás. La privación de derechos se puede llevar a cabo previo juicio que implique en forma declarativa una resolución o sentencia, entendiéndose por tal, que la falta de expresión de los mismos se entenderá que podrán seguir ejerciéndose; con lo antes expuesto podemos asegurar que los internos dentro de las penitenciarías y reclusorios preventivos al trabajar tienen los mismos derechos que goza un trabajador en libertad, toda vez que la gran mayoría de las sentencias penales no se menciona o establece la restricción o suspensión de derechos laborales, y al respecto nuestra Carta Magna solo establece:

Artículo 35.- Son prerrogativas del ciudadano:

- I. Votar en elecciones populares;
- II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrarlo para cualquier otro empleo o comisión teniendo las calidades que establezca la ley;
- III. Asociarse para tratar los asuntos políticos del país;
- IV. Tomar las armas en el ejército o Guardia -

Nacional, para la defensa de la República y de sus instituciones, en los términos que prescriben las leyes y;

V. Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición.

Artículo 38.- Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

I. Por falta de cumplimiento, sin causa justificada, de cualquiera de las obligaciones que impone el artículo 36. Esta suspensión durará un año y se impondrá además de las otras penas que por el mismo hecho señalare la ley.

II. Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión;

III. Durante la extinción de una pena corporal;

IV. Por vagancia o ebriedad consuetudinaria, declarada en los términos que prevengan las leyes;

V. Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal, y;

VI. Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión.

La ley fijará los casos en que se pierden y los de más en que se suspenden los derechos del ciudadano y la manera de hacer la rehabilitación."

Como se desprende de nuestra Constitución, no se especifican más derechos que se suspendan por estar en prisión - por lo cual acudimos al contenido del artículo 46 del Código Penal en vigencia para el Distrito Federal y territorios nacionales dice:

Artículo 46.- La pena de prisión produce la suspensión de los derechos políticos y los de tutela, curatela, ser apoderado, defensor, albacea, perito, depositario o interventor judicial, síndico o interventor en quiebras, árbitro, árbitrador o representante de ausentes.

La suspensión comenzará desde que cause ejecutoria la sentencia respectiva y durará todo el tiempo de la condena.

Del contenido antes transcrito se observa que los derechos que se suspenden son de naturaleza cívica y no afectan la garantía del trabajo.

A) LOS INTERNOS COMO SUJETOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

El derecho social, de acuerdo con el Instituto de Investigaciones jurídicas de la UNAM es:

"El conjunto de normas jurídicas que establecen y desarrollan diferentes principios y procedimientos protectores en favor de las personas, - grupos y sectores de la sociedad integradas por individuos socialmente débiles para lograr su convivencia con otras clases sociales dentro de un orden jurídico."<sup>20</sup>

Por su parte el tratadista Francisco González Díaz Lombardo afirma:

"Los principios rectores de este moderno derecho social son: el hombre, la integración social y - la justicia social, valido tanto nacional como - supranacionalmente."<sup>21</sup>

---

20. Diccionario jurídico mexicano, Instituto de investigaciones jurídicas, D-H, México 1989, Editorial Porrúa, 2a. edición, p. 1040

21. González Díaz Lombardo, Francisco, El derecho social y la seguridad social integral, México 1973, Textos universitarios UNAM, la edición, p. 103.

Dentro del derecho social encontramos: el derecho de la prevención social, el derecho del trabajo y la prevención social y el derecho de la seguridad social. El derecho de la prevención social trata de proteger a una clase a una clase social - que se encuentra privada de su libertad y que a pesar de ello deben considerarse como seres humanos con una dignidad y libertad, aunque no sea total por estar sujetos a proceso o sentenciados , que debe ser protegida en todos sus aspectos. Las leyes reglamentarias a este derecho son el Código penal, el código de procedimientos penales, la Constitución Política, el reglamento de reclsorios y ecntros de readaptación social, la ley que establece las normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados y demás reglamentos internos, así como el reglamento del patronato de liberados; pero como ya hemos estudiado en el capítulo anterior, a pesar de las disposiciones antes mencionadas no se protege plenamente al sujeto privado de su libertad respecto al trabajo que realiza .

Por otra parte el artículo 123 Constitucional, siendo la base fundamental del derecho mexicano y de la previsión social es de suma importancia al introducirse al tratado de Versalles, a tal grado de universalizarse al recogerse de él diversos principios; y tiene como fracciones a lo que el constituyente de 1917 estableció como la previsión social las siguientes:

- a) La prohibición de mujeres y niños para trabajar en lugares in

salubres o peligrosos y en general la protección a la mujer y al niño.

b) La atención a la mujer durante la maternidad.

c) Fomento a la vivienda.

d) La obligación de los patronos de establecer escuelas, enfermerías y demás servicios necesarios a la comunidad, como en algunos casos, el establecimiento de mercados públicos y edificios destinados a los servicios municipales y centros recreativos.

e) La prohibición de expendios de bebidas embriagantes y casas de juegos de azar.

f) La obligación de observar todas las medidas de seguridad e higiene para prevenir accidentes.

g) El sistema de seguros sociales obligatorio.

h) La obligación patronal de responder de los accidentes y enfermedades profesionales.

El derecho en estudio constituye dos aspectos que se unen y son la protección laboral y social.

Por lo que hace al derecho de la seguridad social el tratadista Rubén Delgado Moya establece:

"Nuestro derecho al trabajo prohija la teoría del riesgo profesional, imputándole a los empresarios y patronos la responsabilidad por -

los accidentes o enfermedades que sufran los trabajadores con motivo o en ejercicio del trabajo, debiéndolo pagarles las correspondientes indemnizaciones.

También está obligado el patrono a observar las normas sobre higiene y salubridad, así - como las medidas preventivas de accidentes y enfermedades del trabajo. Por hoy la seguridad social es exclusiva de los trabajadores, pero la clase obrera lucha para hacerla ex tensiva a todos los económicamente débiles."<sup>22</sup>

El derecho de la seguridad social tiende a la reivindicación de los económicamente débiles, reivindica al hombre - hombre, por lo que los miembros de cualquier comunidad tienen que estar sujetos a la seguridad social, por principio, ya que el derecho que reglamenta a esta materia tiene como objetivos básicos proteger a todos en sus personas y en sus bienes por tal motivo - consideramos que los internos privados de su libertad encuadran - perfectamente dentro de éste derecho más aún si se les respetan sus derechos laborales.

---

22. Delgado Moya, Rubén, El derecho social del presente , México 1985, Editorial Porrúa, p. 134.

B) LA PROTECCION JURIDICA DE LOS INTERNOS  
Y SUS PRESTACIONES.

Hemos mencionado en múltiples ocasiones que el sujeto privado de su libertad al reunir ciertos requisitos que la ley le otorga obtiene beneficios en relación con su libertad, finalidad deseada desde su ingreso a reclusorios preventivos y penitenciarias; y como internos que son la gran mayoría no sabe realmente que derechos y obligaciones tienen, y entre éstos se encuentran los derechos laborales que no han perdido o suspendido, con excepción de los manifestados en sentencias, pero como "sujeto reprimido" no defiende o exige los mismos.

Partiendo de los sistemas de trabajo penitenciario que existen podemos decir que en cualquiera de ellos existe la relación de trabajo entre el interno y el particular (ya sea persona física o maral) o con el Estado que obtienen el servicio, en el caso de darse la relación de trabajo entre el interno y el Estado debe especificarse perfectamente basandonos en la siguiente tesis jurisprudencial,

TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, CARACTER DE LOS.- Para ser trabajador al servicio del Estado se requiere, como condición específica que se le haya expedido nombramiento o que fi



gure en las listas de raya de trabajadores - temporales, y por ende no puede darse el caso de que se presuma la existencia de relación - jurídica de trabajo entre el titular de una dependencia y un particular, por el sólo hecho de la prestación de un servicio mediante contrato de naturaleza distinta, por tanto, no - puede aplicarse en forma supletoria el artículo 21 de la ley Federal del Trabajo."

Amparo Directo 1038/78.- Gloria E. Monroy Dominguez y otra.- 18 de septiembre de 1978 Unanimidad de 4 Votos, Ponente Ma. Cristina Salmo ran de Tamayo.

Una vez establecida la relación de trabajo y par - tiendo que la misma, se de entre interno y Estado o entre interno y particular (persona física o moral) se deben tomar en considera ción el salario, las condiciones de trabajo y prestaciones y descuentos que deriven de la misma de acuerdo a la ley.

El desarrollo de las actividades dentro del centro de reclusión deben realizarse en base a la realidad que se vive - en libertad por lo que es importante que dicho trabajo se regla - mente en leyes alborales propiamente independientemente de lo establecido por los ordenamientos de carácter penal toda vez que si

bien es cierto el interno desea obtener su libertad lo más pronto posible también lo es que durante su estancia dentro del penal debe obtener recursos económicos que ayuden a solventar sus necesidades mínimas así como ayudar a las personas que dependen económicamente de los mismos; por lo que las autoridades penitenciarias sin el menor obstáculo deban otorgar a los internos que así lo deseen trabajo, y no caer en lo siguiente:

"Hace algunos años contemplamos el caso insólito de que la mayoría de los trabajadores empleados en los talleres de la penitenciaría del Distrito estaba compuesta por obreros libres, asalariados que llegaban de la calle a ganar su jornal como si se tratara de cualquier factoría, en tanto que los reclusos, salvo casos excepcionales, no se ocupaban de actividad alguna."<sup>23</sup>

por lo antes expuesto estamos en total acuerdo con la propuesta que hace el Doctor Luis de la Barreda Solorzano al manifestar:

" A un costo relativamente bajo se pueden esta-

---

23. González Bustamente, Juan José, Op. Cit. p. 49.

blecer en las prisiones industrias que producen bienes de amplia aceptación en el mercado como, por ejemplo, la metalmecánica a cuyos productos...puede dar salida el Estado...Además del beneficio a los internos, se percibirán al menos el salario mínimo... Además es preciso enfatizar que a pesar de todas las virtudes de la actividad laboral su realización debe ser absolutamente voluntaria por el respeto que merece la autonomía de la persona. Deben cumplirse por supuesto, todas las garantías laborales consagradas en la Constitución."24

Ahora bien en el título IV de la Ley Federal del Trabajo en vigencia encontramos un capítulo destinado a los trabajos especiales tales como los realizados por: actores y músicos, a domicilio, de autotransportes, de comercio, de confianza, del campo, de los buques, de los médicos residentes, de maniobras de servicio público en zonas federales, en las universidades e instituciones de educación superior, deportistas profesionales, de tripulaciones aeronáuticas, domésticos, en hoteles y restaurantes, ferrocarrileros, en la industria familiar; y a medida que evolucio-

---

24. Barreda Solorzano de la, Luis, Propuesta y reporte sobre el sistema penitenciario mexicano, Comisión Nacional de Derechos Humanos, México Diciembre 1991, p. 19

na la tecnología, industria y comercio en nuestro país se tendrán que incluir más trabajos especiales en el futuro, pero a pesar - del transcurso del tiempo y hasta los días en que vivimos el trabajo que realizan las personas que se encuentran privadas de su - libertad e internos en centros de reclusión no ha sido reglamentado dentro de una ley laboral, lo cual implica que siempre han sido violados sus derechos y garantías individuales relativas al trabajo, cuando dicho trabajo no es una pena, sanción o parte de la sentencia en el caso de sentenciados y más aún cuando se trata de alguna persona que se encuentra sujeto a proceso, por lo que - sugerimos que el trabajo prestado se regule en el capítulo de trabajos especiales, toda vez que la actividad realizada por los internos da nacimiento a relaciones que reviste caracteres de la relación de trabajo y presentan características particulares que exigen normas adecuadas para su mejor desenvolvimiento, y consideramos que las prestaciones inherentes al trabajo desarrollado - por los internos son las siguientes:

Jornada máxima de trabajo.

descanso semanal.

Días festivos.

Vacaciones.

Prohibición de jornadas nocturnas para mujeres.

Trabajo extraordinario.

Salario mínimo.

Participación de utilidades.

Derecho de preferencia por su antigüedad para su ascenso.

Protección al trabajo de la mujer anterior y posterior al parto.

Asistencia médica en casos de accidentes y enfermedades profesionales.

Derecho a la salud.

Capacitación y adiestramiento.

Sistema de ahorro para el retiro.

Así como descuentos correspondientes por su trabajo que en conjunto se obtendrían grandes beneficios para las partes que constituyen la relación de trabajo; lo anterior podría llevarse a cabo con la participación de empresas seriamente constituidas y de prestigio así como con la ayuda únicamente de supervisión por parte de las autoridades penitenciarias.

CONCLUSIONES.

1. Del trabajo realizado por los procesados y sentenciados dentro de los centros de reclusión, se desprenden los elementos necesarios de la relación de trabajo a que se refiere el artículo 20 primer párrafo de la Ley Federal del trabajo en vigencia.

2. Los principios generales del trabajo deben ser respetados aún en prisión, proponiendo a las autoridades penitenciarias que se organicen y administren en forma legal para dar a los internos trabajo teniendo como resultado conjuntamente la readaptación social beneficiosa para obtener la libertad y una ocupación retribuida.

3. Nuestras leyes laborales deben proteger a los internos privados de su libertad ya que el trabajo implica fuerza y actividad humana que necesita ampararse.

4. El trabajo de reclusos debe ser pagado equitativamente y fijarse claramente el monto en las leyes penales ya que únicamente se establece que no será menor al salario mínimo vigente.

5. El trabajo realizado por los internos debe ser pagado siempre y cuando el mismo no sea parte de la sentencia y más aún aquel que realiza el procesado a quien todavía no se le ha dictado sentencia.

6. De acuerdo con el contenido de los artículos 35 y 38 Constitucionales únicamente los derechos o prerrogativas contenidas en los mismos se suspenden para los sujetos privados de su libertad, y no los de carácter laboral, por lo que al estar vigentes deben respetarse aún estando en prisión.

7. Resulta inconstitucional la repartición que se hace al salario de los internos de acuerdo con lo establecido por la Constitución Política en su artículo 123 apartada A, fracción VIII y con lo establecido por el artículo 112 de la ley Federal del Trabajo y con el contenido del artículo 544 del Código de procedimientos civiles en vigencia.

8. Los sujetos privados de su libertad, son personas que deben estar incluidas dentro del derecho social toda vez que frente a la autoridad penitenciaria son una clase débil y desprotegida independientemente del delito cometido así como dentro del derecho laboral para aquellos que trabajan dentro del establecimiento penal.

9. El trabajo penitenciario debe realizarse con las mismas condiciones de higiene y seguridad así como indemnizar a los internos por los accidentes que sufran de acuerdo con el trabajo que se lleva a cabo en libertad.

10. Es indispensable crear lo más pronto posible una ley que regu-

le el trabajo de los internos, tanto procesados como sentenciados o incluir el mismo dentro de la ley Federal del Trabajo en el capítulo de trabajos especiales para terminar con las injusticias - que se viven dentro de las prisiones.

11.El trabajo penitenciario debe ser considerado como parte del trabajo en general y tenderá a equipararse en su organización y sus métodos al trabajo libre, cuyas técnicas deben introducirse en los establecimientos penales.

12.El sistema de trabajo penitenciario que debe adoptarse en los establecimientos de reclusión sería aquel en el cual una empresa particular o pequeña industria diera materia prima, instrumentos de trabajo, maquinaria o reparación a la ya existente y el pago, descuentos y demás prestaciones que conforme a la ley procedan, a cambio de la mano de obra de los internos, tomando en consideración la cantidad y calidad de producción supervisada por el personal penitenciario.

13.Para poder llevar a cabo la conclusión anterior es indispensable que las empresas de reconocido prestigio, buena constitución y solvencia económica den trabajo a los internos acatando las disposiciones legales correspondientes y dar la oportunidad a los internos de seguir laborando con dicha empresa una vez que hayan obtenido su libertad.



## B I B L I O G R A F I A.

- 1\* Trueba Urbina, Alberto.  
Nuevo Derecho del Trabajo, México 1977, Editorial Porrúa, 4a edición, 687 páginas.
- 2\* De la Cueva, Mario.  
El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, Tomo I, México 1988, - editorial Porrúa, 11a, edición, 732 páginas.
- 3\* De Buen L. Néstor.  
Derecho del Trabajo, México 1981, Editorial Porrúa, 4a. edición, 613 páginas.
- 4\* Briseño Ruíz, Alberto.  
Derecho Individual del Trabajo, México 1985, Editorial Harla , Colección Textos Jurídicos Universitarios, 627 páginas.
- 5\* Dávalos Morales, José.  
Derecho del Trabajo I, México 1990, Editorial Porrúa, 3a. edición, 474 páginas.
- 6\* Parias, Louis-Henri.  
Historia General del Trabajo, México 1965, Editorial Grijalbo, V.3, 1a. edición, 460 páginas.
- 7\* Barajas Montes de Oca, Santiago.  
Derecho del Trabajo, México 1990, UNAM, 1a edición, 97 páginas
- 8\* Dólgado Moya Rubén.  
Derecho Social del Presente, México 1986, Editorial Porrúa, 746 páginas.
- 9\* García Flores, Margarita.  
La Seguridad Social y la Población Marginada en México, México 1989, UNAM, 1a. edición, 176 páginas.
- 10\* González Díaz Lombardo, Francisco.  
El Derecho Social y la Seguridad Social, México 1973, Textos Universitarios UNAM, 1a edición, 563 páginas.
- 11\* Karl, Marx.  
El Capital, Capitulo VI (inédito), México 1985, 11a edición, -

177 páginas.

12\* Marco del Pont, Luis.  
Derecho Penitenciario, México 1984, Cárdenas editor y distribuidor, 1a edición, 809 páginas.

13\* Carranca y Rivas, Raúl.  
Derecho penitenciario, cárcel y penas en México, México D.F., 1986, 3a edición, 652 páginas.

14\* Ojeda Vazquez, Jorge.  
Derecho de ejecución de penas, México 1985, Editorial Porrúa, 2a edición, 422 páginas.

15\* González Bustamante, Juan José.  
Colonias Penales e Instituciones abiertas, México 1956, asociación Nacional de Funcionarios Judiciales, 182 páginas.

16\* Barreda Solorzano de la, Luis.  
Propuesta y Reporte sobre el Sistema Penitenciario Mexicano, Comisión Nacional de Derechos Humanos, México 1991 Diciembre, 52 páginas.

17\* Larios Valencia, Roberto.  
Comisión Nacional de Derechos Humanos 1991/14, México 1991, Dirección de publicaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, 1a. edición, 122 páginas.

18\* García Ramírez, Sergio.  
Los Derechos Humanos y el derecho penal, México 1988, Miguel Angel Porrúa Librero, 2a. edición, 242 páginas.

19\* Cuello Calón, Eugenio.  
La Moderna Penología, Barcelona 1974, Bosch casa editorial, - 700 páginas.

20\* Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación social. Memoria, D.D.F. México D.F. 1982, Editora Litomex S.A, 198 páginas.

21\* Tercer Congreso Nacional Penitenciario, Gobierno del Estado - de México, Cuadernos de Criminología del centro penitenciario

del Estado de México, No. 5 Talleres de imprenta Venecia S.A. Toluca, 80 páginas.

- 22\* Morales Saldaña, Hugo Italo.  
Normas Laborales aplicables al Trabajo Penitenciario, México 1967, Revista Mexicana del trabajo.
- 23\* Enciclopedia Jurídica Omeba. T XXIV.  
Buenos Aires 1976, Editores Libreros, 1006 páginas.
- 24\* Diccionario Jurídico Mexicano. Instituto de Investigaciones - Jurídicas D-H.  
México 1989, Editorial Porrúa, 2a edición 1602 páginas.
- 25\* De Pina Vara, Rafael.  
Diccionario de Derecho, México 1986, Editorial Porrúa, 508 páginas.
- 26\* Castro Zavaleta, Salvador.  
55 Años de Jurisprudencia Mexicana, 1917-1971, México 1981, Cárdenas editor y distribuidor, 3a. edición, 555 páginas.
- 37\* Carranca y Trujillo, Raúl.  
Código Penal Anotado, México 1991, Editorial Porrúa, 16a. edición.
- 38\* Ley Federal del Trabajo. México 1992 Editorial Porrúa.
- 39\* Código Penal para el Distrito Federal, México 1993, Editorial Porrúa.
- 40\* Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, México 1993, Ediciones Delma.
- 41\* Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México 1991, Editorial Porrúa S.A.
- 42\* Ley que establece las normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados, México 1993, Editorial Porrúa.
- 43\* Reglamento de Reclusorios y centros de readaptación social para el Distrito Federal, México 1993, Editorial Porrúa.